

RESULTADOS

EXPTE. Nº: --1315/2018

Voces Jurídicas: HOMICIDIO CON ENSAÑAMIENTO - PRISION PERPETUA - UNION CONVIVENCIAL

Tribunal: Tribunal en lo Criminal Nº2 Ex Cám. Penal Sala II

Competencia:

Fecha: 12/06/2019

EXPTE. Nº 1315/18, "J. P. M. sa. Homicidio doblemente calificado por la relación de pareja con la víctima y ensañamiento. Palpalá." (Expte. Nº P-151203/16 Fiscalía de Investigación Penal Nº 5 y Juzgado de Control Nº 2; Sumario Policial Nº 23269-M-2016).-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de Junio de dos mil diecinueve se reúnen en el Tribunal en lo Criminal Nº 2, los señores Vocales titulares Doctores CLAUDIA CECILIA SADIR, ANTONIO LLERMANOS y LUIS ERNESTO KAMADA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 433 del Código Procesal Penal.-

La Dra. CLAUDIA CECILIA SADIR, dijo:

Es sometido a juicio el imputado, J. P. M., arg., de 26 años, domiciliado en calle Pichincha Nº ... del Bº 20 de Junio de la Cdad. De San Salvador de Jujuy, nacido el día 07 de noviembre de 1989 en capital, DNI. Nº ..., hijo de E. F. (v) y J. R. (f), PP. Nº 377.915-SS., por la supuesta comisión del delito de homicidio doblemente calificado por la relación de pareja con la víctima y ensañamiento, conforme las previsiones del Art. 80 incs. 1 y 2 del Código Penal. Por igual encuadre legal, el Señor Agente Fiscal formula requerimiento de elevación a juicio, atento lo dispuesto por el Art. 383 del C.P.P. (fs. 297/311)

Según constancias de autos, el hecho ocurrió como sigue, El sábado diez de septiembre de 2016 entre horas cuatro y siete, la víctima Z. N. Q. y el imputado J. P. M., pareja de la misma, estaban en el domicilio que compartían junto a la familia Q., sito en Av. Libertad ... Barrio San Martín, Palpalá, ingiriendo bebidas alcohólicas,

cuando en un determinado momento se produjo una discusión entre ambos, para luego M. comenzar a golpear a Z. Q. con el puño en el rostro y otras partes del cuerpo, para posteriormente tomar un cuchillo tipo sierrita y comenzar a apuñalar a Q. quien intentó defenderse valiéndose de un tenedor, lo cual fue en vano, debido a que M. le acertó 36 puñaladas en el cuello y otras partes del cuerpo, lo que provocó que Z. N. Q. perdiera la vida con gran sufrimiento como consecuencia de las múltiples heridas de arma blanca producidas (rostro, cuello y tórax) las que provocaron hemorragia externa e interna en el cuerpo de la víctima.

En oportunidad de realizarse los alegatos, el Sr. Fiscal de Sala Habilitado Dr. Alejandro Maldonado, mantuvo la acusación efectuada en la investigación sosteniendo "quien en relación al hecho por el que llega acusado M., resalta que durante la investigación y el debate quedó demostrada la relación de pareja entre Z. Q. y J. M., conocido como L.. Era una relación conocida por todos. La familia de Z. expuso que vivían en su casa de Palpalá, relación iniciada en 2013, lo que reconoce en su declaración el imputado. En 2015 comienzan la convivencia en un inquilinato y luego se trasladan a la casa paterna de Z.. Convivencia que se mantiene hasta la muerte de Z.. Fue una relación teñida por los celos y violencia de M., quien según la Lic. Otaola y la psiquiatra Sánchez, es una personalidad neurótica, egocéntrica, con cierto grado de violencia y poca tolerancia a la frustración. El imputado reconoció ante dichas profesionales sus celos desmedidos y la violencia en la relación. El padre y la madre, y amigos de Z. hablaron sobre distintos episodios de violencia que provocaron marcas en el cuerpo de Z.. La noche del hecho incluso M. tomó del cuello a Z.. La relación es indiscutida, tampoco es discutida la muerte de Z. a manos de M.. A partir de la pelea a la salida del boliche se trasladan a la vivienda donde se produce el desenlace y muerte de Z.. El médico forense describe dos grupos de lesiones en el cuerpo de la víctima: contusiones compatibles con golpes de puño y patadas. M. había golpeado antes a Z., lo que se condice con dichas lesiones, pero luego el médico describe 35 lesiones punzo cortantes, concentradas en el cuello y rostro, producidas por elemento de un solo filo, coincidente con el cuchillo sierrita recogido en el lugar por Criminalística juntamente con una tijera y un tenedor. Fueron 35 puñaladas que hablan de la intención de M., del dolo de matar. Con 35 puñaladas no puede hablarse de casualidad. El médico dice de una puñalada encima de otra, donde se ve el ensañamiento de M., y que no terminaron la vida inmediatamente. La agonía y el padecimiento de Z. se debe a que las puñaladas no tocaron órgano vital. Z. murió desangrada, padeció su muerte, tuvo lesiones de defensa en los brazos ante los ataques de M.. Ahora se pretende presentar las lesiones de M. como fundamento para invocar una legítima defensa, cuando se trata en realidad de lesiones surgidas de la propia defensa de Z. durante el ataque de M., quien traía esta intención desde la salida de boliche. La testigo que declaró en la fecha describió que lo vio en una actitud que nunca lo había visto. Es decir que M. traía de antemano la intención de matar a Z.. M. no negó el hecho, en

su declaración dijo una frase textual: "reaccioné mal". Por lo tanto M. es consciente de sus actos, tal como lo expuso en el debate la psiquiatra Sánchez. Tuvo pleno dominio de su acción y en ningún momento negó que puso fin a la vida de Z. Q.. Todos estos elementos conducen a acreditar el dolo de matar, la relación de pareja está acreditada puesto que era una pareja conocida por familiares y entorno y reconocida por el imputado; y el ensañamiento surge de la autopsia por el padecimiento innecesario de la víctima. Es el propio imputado quien alerta al padre de Z. de lo ocurrido. Las enfermeras dijeron que había una persona en el piso de arriba que las espiaba, M. no quería la asistencia de Z., ocultaba su cuerpo e incluso lo tapó con una frazada. La figura del art. 80 inc. 1 y 2 del C.P. homicidio agravado por relación de pareja y por enseñamiento están claramente demostrados. Por ello solicita para el imputado J. P. M. la prisión perpetua que es la pena prevista por la norma legal para este tipo de hechos." –SIC-

La querrela representada por la Dra. Cecilia Cortes, se manifiesta en igual sentido aduciendo que "de conformidad a lo normado por el art. 428 C.P.P. alega en representación de la madre de Z. Q.. Solicita la ampliación de la calificación legal del hecho, para lo cual corresponde aplicar el art. 80 inc. 1, 2 y 11 del C.P. en relación a la conducta de M. como autor del transfemicidio de Z. Q.. Para no reiterar lo ya mencionado por el Fiscal, adhiere a los hechos descriptos y a la conclusión de que está acreditado que M. mató a Z. Q.. Está acreditada también la circunstancia del inc. 1 del art. 80, es decir la relación de pareja y convivencia de los protagonistas. También se acredita lo previsto por el inc. 2 del art. 80, adhiriendo al respecto a lo dicho por el Fiscal: se dio muerte violenta a Z. con 35 heridas de arma blanca, las cuales, según lo determinó la autopsia y lo informó en el debate el médico forense, no provocaron la muerte instantánea de Z. Q.. Las lesiones letales recibidas por la víctima fueron enumeradas en el informe pericial. Núñez dice que el ensañamiento consiste en un padecimiento fuera de lo normal al provocar la muerte, lo cual se produjo en el cuerpo de Z.. Con respecto al dolo agregó que la Lic. Otaola y la Dra. Sánchez describieron en el debate que la personalidad y los antecedentes personales no influyeron en los hechos ocurridos el 10 de septiembre de 2016. Tampoco se encuentra acreditado que tenga secuelas o patologías de algún tipo que influyeran en la producción del hecho. En cuanto al pedido de aplicación del art. 80 inc. 11, solicitamos la condena por transfemicidio de Z. Q. ya que su muerte se ha producido en un contexto de violencia de género, lo que lo torna un crimen sexista. La ley 26743 tutela la identidad de género, definida como la vivencia personal de género según elección de la persona. Familiares que brindaron testimonio en el debate acreditan que la relación de pareja estaba marcada por la violencia, es decir por un poder ejercido por M. contra Z.. A este respecto fueron claras las testimoniales de quienes estuvieron en las horas previas al homicidio, de las que surge que M. agredió en dos oportunidades físicamente a Z. y la obligó a ingresar al domicilio. Toda esta prueba hace que se acrediten las circunstancias del art. 80 inc. 11 C.P. Los

fundamentos de la sanción a este tipo de hechos fueron claramente expuestos y desarrollados por el Tribunal criminal 4 en la causa por transfemicidio de Diana Santillán. En esa ocasión las lesiones fueron veintisiete; otro tribunal investiga el homicidio de Marcela Chocobar de la que se encontró solamente la cabeza. Es decir, se trata de muertes crueles, perpetradas contra personas que transgredieron los roles marcados por la sociedad. Salen del contexto de roles como mujer o varón, y son víctimas de asesinatos crueles, en este caso por haber recibido 35 heridas de arma blanca. Por lo antedicho solicita que conforme al relato del mismo imputado, las testimoniales recibidas, y la instrumental incorporada se aplique a este hecho la calificación legal de transfemicidio. Respecto a la violencia de género que ha sido acreditada en el contexto de la relación de pareja que mantenían M. y Z. Q., ha sido sancionada a través del desarrollo de normativa internacional y legislación nacional a la que está adherida la Provincia de Jujuy. El ejercicio del poder desplegado por M. contra Z. refleja el desequilibrio de poder, M. celaba a Z. y le impedía realizar ciertos actos, Z. le tenía miedo como expusieron los testigos en el debate. Pide que en el seguimiento de la condena se tengan en cuenta las recomendaciones 19 y 35 de la CELAM, y de la Convención Internacional en las que se propone que el atenuante de la emoción violenta no sea utilizado para disminuir la pena a quienes hayan cometido femicidio. En cuanto a la posibilidad de atenuación o disminución de la pena que no sea aplicable por estar acreditado que M. realizó anteriormente actos de violencia contra Z. Q.. Por lo expuesto solicita se aplique art. 80 inc. 1, 2 y 11 del Código penal, y la pena máxima prevista por la norma: prisión perpetua, en virtud de los análisis de informes, testimoniales y periciales de la causa. Solicita que se observe el espíritu de la Ley Micaela, y aunque no comprende específicamente al caso, es necesario que los letrados como operadores de la justicia eviten consideraciones discriminatorias respecto de la víctima. En el debate se hicieron referencias discriminatorias hacia Z. en relación a su identidad de género, refiriéndose como hombre, o realizando preguntas sobre su sexo; desconociendo que según legislación actual el sexo es antes que nada un proceso cultural, no biológico. Por ello pide al Dr. Llanes se abstenga de consideraciones de ese tenor para evitar incurrir en discriminación a la identidad de Z. Q.. Reitera el pedido de ampliación de la calificación, y que M. sea condenado por resultar autor responsable del delito previsto en el art. 80 inc. 1, 2 y 11 C.P. En representación de la madre de Z. N. Q. pide que se haga justicia.” –SIC-

Alega la defensa, a través del Dr. Rogelio Llanes, quien pidió “Conforme lo manifestado por la querellante y lo normado por el art. 12 de la ley 26743 va a ser respetuoso de la víctima, porque ya no está y porque así lo ordena la ley. Asiste a esta instancia procesal azorado y perplejo por el requerimiento del Fiscal y la adhesión que formulara la querella. Esto obedece a que como ciudadano y luego como actor jurídico, se espera que el Ministerio de Acusación proceda como indica el C.P.P. Estamos aquí para saber la verdad, no para hacer apreciaciones genéricas.

Estamos ante un hecho grave. Necesitamos establecer las circunstancias de lugar, tiempo modo y persona, y en los alegatos escuchados la única circunstancia mencionada es la muerte de Z. Q.. El Fiscal no dijo a qué hora fue el hecho. Tampoco a qué hora comenzó y a qué hora concluyó. Ni siquiera el perito lo dijo, y en el informe incorporado se indica que la muerte se produjo aproximadamente a hora siete de la mañana. Este hecho, esta circunstancia no fue mencionada, a pesar de su relevancia e importancia. Luego de esto, es necesario precisar cómo fue el hecho. El 10 de septiembre de 2016 Z. asistió con M. al boliche La Barra de Palpalá, pero antes de asistir al lugar estuvieron en el semáforo, haciendo sus actividades habituales. En horas de la tarde se juntan con la testigo A., volvieron a la casa, donde estuvieron bebiendo y después de bañarse se fueron al boliche y bailaron. Por lo tanto, la testigo que depuso en la fecha faltó a la verdad ya que está acreditado que M. estuvo en el boliche, con lo cual el testimonio de esa testigo no resulta creíble, por resultar parcial e interesado. A. también dijo que M. salió primero del boliche, y se sentó a corta distancia del boliche. M. estaba ebrio, había tomado alcohol. En efecto, la testigo incluso dijo que M. se hamacaba. En su declaración M. expuso claramente que recibió un golpe de puño de parte de Z. al salir del boliche, que es el golpe al que hace referencia R. P.. Pero además expuso que Z. fue contra R. y la agredió, circunstancia que R. ocultó en su declaración por interés personal, puesto que M. dijo que los celos de Z. se iniciaron porque estaba en cercanía de R. P.. La testigo dijo que iba detrás, a diez metros, escuchando lo que se decían M. y Z., y que M. dijo que ingresen a la vivienda para arreglar el problema. M. y Q. llegan a Libertad ... y acceden por la puerta principal, que tiene tres sistemas de seguridad. Tiene una llave, una tranca de hierro que la atraviesa, un candado y un pasador. Esa es la seguridad de ingreso a la vivienda, y quien hace el aseguramiento de la vivienda es el último en ingresar. Acceden al primer piso donde vivían y compartían habitación Z. y M.. Estaban en planta alta a la que se sube por una escalera. La habitación tiene llave como expuso M.. Es necesario destacar la importancia que toma la declaración de M. ya que se trata del único que puede describir la sucesión de hechos; y es fácil comprobar si mintió o dijo la verdad al declarar, ya que la situación de la escena del hecho ha quedado completamente documentada. La policía lo hizo primero y luego intervino Criminalística, indicando pormenorizadamente cómo se encontraba la habitación y la vivienda en que habitaban M. y Z. Q.. Al declarar M. dijo que Z. N. Q. tenía herpes y que se trataba con aloe vera, por eso había un cuchillo en la mesa de luz. Cuando llegaron a la casa esa madrugada Z. le recriminó que M. se hizo el galán a la salida del boliche, y estaba empecinada en cuestionar la actitud de M.. Es decir que la celopatía era propia de la víctima, al contrario de lo sostenido por el Fiscal. Es más, M. quiso evitar inconvenientes y para ello se fue a dormir en un espacio contiguo para no compartir la cama con Z. Q.. Se durmió desde las cuatro, cuatro y media hasta las siete o siete y media. En determinado momento Z. lo despierta y le exige que vaya a dormir con

ella, porque iba a ser peor, como primera amenaza que recibe M.. Este no quería, pero ante la insistencia accedió a ir de nuevo a la cama. Es entonces que Z. Q. comienza en la cama la agresión contra M.. Producto de ello son los arañazos que tenía M. y están informados por el médico forense. El Ministerio Público al pasar dijo que eran heridas superficiales, de poca importancia, pero M. tenía como mínimo entre 16 y 20 heridas en su cuerpo. Esas heridas fueron provocadas en la cama, cuando Z. comienza a arañarle la cara, la sien, los ojos, los párpados, el torso, y esto porque M. estaba desnudo durante esa agresión. En la mesa de luz estaba el cuchillo que Z. tomó y con el cual atacó a M.. La herida que tiene M. en el dedo medio fue causada por el cuchillo sierrita, ocasionando un corte con hemorragia en la mano de M.. Se produce entonces un forcejeo entre Z. y M., quien logra que Z. arroje el cuchillo al piso, pero Z. persiste en la agresión y se acerca a la mesa de televisor donde había una tijera y un tenedor que toma para atacar a M.. En ese momento, la hora 7 o 7,30 de la mañana, se desató la furia de Z. porque M. le manifestó su intención de retirarse de la casa por las agresiones de que venía siendo objeto y por los arañazos que sufrió ese día. Cuando le manifestó que se iría a su casa se desató el ataque de Z. Q.. Esto fue acreditado en el proceso, ya M. se fue varias veces de la casa por esas agresiones, como lo dijeron los mismos familiares de Z.. Entonces es que M. se ve atacado, y ciertamente está en peligro inminente su integridad física. Luego de perder el cuchillo en el forcejeo Z. tomó el tenedor y la tijera, armas blancas impropias como las describió lic. Párraga. M. se ve atacado nuevamente, lo describió diciendo en su declaración que Z. estaba como endemoniada. Ante este peligro, M. se abalanzó sobre Z. para neutralizar el ataque. Esa fue la intención de M. aquella mañana del diez de septiembre. Por vías de la circunstancia, de la casualidad, M. encuentra el cuchillo, empuña el cuchillo con miedo y terror, con la puerta del domicilio cerrado, en un primer piso, con una ventana a 4 metros de altura, descalzo, desnudo. En esas condiciones, bajo ese ataque del que era víctima, encontró ese cuchillo circunstancialmente, no fue a buscarlo en un estante. Está documentado que el cuchillo lo tenía Z. en el dormitorio para utilizar el aloe vera. M. se defiende entonces, con miedo y terror. Es verdad que las heridas fueron una atrás de otra. Ciertamente que esas heridas ocasionaron lesiones graves. El perito médico describió las heridas que pudieron causar la muerte por su gravedad, pero nunca dijo que hubo agonía, sufrimiento. Esta circunstancia de ninguna manera ha sido probada. El ensañamiento no llega a acreditarse de ninguna manera si no se sabe y se indica el inicio del ataque y su conclusión, lo cual no fue descrito por el ministerio de acusación. La relación de pareja sí ha existido, pero el ensañamiento no está acreditado sencillamente porque no lo hubo. En cambio, en el accionar de M. hubo legítima defensa, contemplada por el art. 24 inc. 6 del Código penal. M. expresó que al advertir lo que ocurrió, puso una toalla en el cuello de Z. Q., mientras que la tijera quedó debajo del cuerpo de la víctima y también el tenedor estaba ahí. Es decir que cuando M. volvió en sí, pensaba que Z.

estaba viva, por eso la cubrió y fue inmediatamente en busca de auxilio. La puerta del dormitorio estaba cerrada, buscó la llave, abrió la puerta y bajó a pedir auxilio al padre de Z.. Toda esta secuencia está probada, se constató la presencia de las gotas de sangre en la escalera, y se acreditó que habló con el padre para avisar lo ocurrido. La ambulancia tardó y cuando llegó, M. estaba en planta alta con la ventana plegada. La enfermera y el chofer no se animaban a entrar porque estaba ensangrentado. Entonces las enfermeras fueron a buscar a un policía, quien resultó ser Dardo Guaimás. Este inmediatamente dio aviso a sede policial. Entonces M. se cambió la ropa y bajó. Según dijo la enfermera Cruz tomó la camilla para auxiliar a Z.. También lo dijo el policía Guaimás. De la declaración de la enfermera surge que la muerte había sido reciente puesto que el cuerpo no estaba frío. Incluso M. estaba convencido que Z. estaba viva. Volviendo a las circunstancias de modo, y sin pretensión de ofender a la víctima, es necesario recordar que estamos en presencia de dos personas, Z. y J. M.. M. pesaba 76 kilos, Z. pesaba 70 kilos. Es decir, eran personas de peso y contextura física aproximadamente iguales. Ambos tenían la misma fuerza, hecho que no puede pasar inadvertido. Todo lo dicho fue lo que realmente ocurrió. Al iniciar el alegato dijo que asistía perplejo a la acusación formulada, porque ahora el Ministerio Fiscal aparece como el verdugo del estado. Este hecho no debió ocurrir, pero ocurrió justamente por una omisión del Ministerio Fiscal. Ocho meses antes, M. denunció un hecho de violencia de similares características. De no haber sido por la omisión del MPA para tramitar esa denuncia, se habría evitado este lamentable hecho. En aquel expediente se ordenó hacer conocer imputación a Z. Q. por lesiones y amenazas. La comisaría 23 informa que fueron a buscar a la imputada en una oportunidad y no la encontraron. A partir de eso el trámite fue paralizado, constituyendo un claro incumplimiento de deberes de funcionario público. En octubre de 2016 después del hecho que nos ocupa, y a solicitud de la defensa, incorporaron ese expediente como consta a f. 284. De modo que ese hecho denunciado por M., fue el preludio de este desenlace. Una vez más el sistema de justicia está llegando después de consumada la tragedia. De haberse investigado aquel hecho, la violencia hubiera cesado. Tal vez Z. hubiera tomado conciencia que no era esa la forma de resolver los conflictos. Tanto la querrela como la Fiscalía quisieron mostrar a M. como violento, pero surge de autos que no hay una sola denuncia de violencia contra M.. Sus antecedentes obran a f. 118. Tiene una causa por droga y esta causa, esos son todos sus antecedentes a lo largo de 26 años de vida que tiene actualmente. Si fuera violento tendría otras causas de este tipo, por lo cual resulta erróneo afirmar que M. es una persona violenta. Los padres de Z. como personas más calificadas para referirse a este aspecto por convivir en la misma vivienda, no dijeron que M. era violento. Por el contrario, M. era víctima por parte de Z.. Prueba de ello es un certificado médico incorporado a f. 170 de la Dra. Molina, quien da cuenta de las secuelas que presenta M. por innumerables lesiones, mordeduras, arañazos. Esta situación de agresividad y amenazas que vivía M. de

Parte de Z., hacía que no pudiera visitar a su madre. A pesar de este trato que sufría, M. colaboró siempre con Z., y cada vez que se iba volvía por amor a Z., y respetaba la actividad de Z.. Conoció a Z. en la prostitución, cómo podía entonces tenerle celos si la conoció a través de esa actividad. En este punto, es importante saber quién es J. M.. M. ha sido un desgraciado en la vida. Tuvo la desgracia de nacer antes del tiempo natural, nació a los siete meses, su madre murió a los diez días de nacido, tuvo la desgracia de ser abandonado por el padre a dos meses de edad en una guardería. La única fortuna de M. fue haber conocido a su madre de crianza, E. F.. M. afrontó todas esas situaciones, estudió, rindió para ingresar a la escuela de Minas. Nunca repitió un curso. Un día eligió ser libre, desestructurarse, viajar, vivir el día, hacer una elección de su sexualidad. M. quiso ser libre, y lo hizo. Pero un día tuvo la desgracia de enamorarse de Z.. Este tribunal tiene la oportunidad de condenar a M. a prisión perpetua como pide el MPA, o darle una oportunidad, para subsanar estas desgracias, esta vida difícil que le tocó a M.. Cómo no considerar eso al momento de sancionarlo. Cómo no ser egocentrista como lo describe la psicóloga, si sólo pudo aprender a sobrevivir desde que nació. El día del hecho, M. hizo un acto más de sobrevivencia. Aquel 10 de septiembre privilegió su vida y se defendió. Facundo Manes explica que el miedo o el terror es un estado emocional, como el amor, la vergüenza o el odio. Ante tal estado emocional, nuestras acciones pueden ser racionales o irracionales. Y casi todas nuestras acciones son irracionales. En esta inteligencia, M. podía en ese estado elegir lo más conveniente. Cuando estamos en estado de miedo se pueden hacer dos cosas, refiere Manes: o huimos o nos defendemos y atacamos. Son las dos opciones posibles. Si no huimos, nos quedamos y nos defendemos, entonces no podemos pedirle a la persona que piense lo que va a hacer, o que llame a la policía. Por eso está contemplado en el art. 24 esta circunstancia, cuando no hay nada ni nadie que lo auxilie en esa emergencia. En esa situación entonces, a lo sumo lo que pudo existir es un exceso en la legítima defensa. Tal vez M. se excedió, tal vez no era necesario ocasionar tantas lesiones a su atacante, esto es lo único que podría reprochársele a M.. Por ello entiendo que en este hecho no puede haber otra solución, otro fallo que la absolución para M.. Si el tribunal entendiera que existiera reproche penal para M. deberá contemplar la aplicación del último párrafo del art. 80 del C.P. Luego de evidenciar la falencia de la acusación, voy a solicitar, para evitar que se continúe llegando siempre después de las tragedias, que se promueva acción penal contra la Fiscalía de turno por la comisión del delito previsto en el art. 248 del Código penal, respecto de la Fiscalía en turno el 17 de enero de 2016, porque claramente hay una responsabilidad penal. Respecto de lo solicitado por la querrela, la ampliación del encuadre a lo normado por el art. 80 inc. 11 del C.P., pido que se rechace expresamente porque no ha sido objeto de requerimiento durante el juicio. Por lo expuesto solicito se absuelva a M., por aplicación del art. 24 inc. 6 del Código penal, en subsidio que se aplique las previsiones del art. 35 del Código penal, el exceso en la legítima defensa, y en tal

caso que se aplique la pena mínima del art. 84 C.P. Si el tribunal concluyera que procede la acusación, deberá igualmente contemplar las circunstancias extraordinarias de atenuación que fija el último párrafo del art. 80 del Código Penal.”  
–SIC–

A los fines de actuar lo prescripto en el art. 431 del Código Procesal Penal, corresponde efectuar la valoración y fundamentación de los actos del debate, en el orden allí establecido.

Receptada la prueba durante el curso de la audiencia y correlacionada la misma con la ya producida en autos, infiero sin lugar a dudas que el hecho investigado existió y afirmo que, el encartado J. P. M., es autor del delito de homicidio calificado por la relación de pareja con la víctima, conforme las previsiones del Art. 80 incs. 1 del Código Penal.

En apoyo de lo sustentado existen elementos de convicción y los mismos son altamente contundentes y significativos.

En audiencia de vista de causa, el prevenido J. P. M., dijo que “pide perdón, a los padres de Z., a los del tribunal, a todos los reunidos en la sala, porque si no hubiera pasado el hecho no estarían en este lugar, quiere hacer conocer una reseña histórica de quien es él, nació el 07-11-87, su madre murió al tiempo de nacer, se crió con otra familia, que son sus padres, cursó sus estudios en la escuela Lavalle, hasta quinto grado, luego a la escuela Belgrano en sexto grado normal, en séptimo grado ingresa a la escuela de minas ahí termina la secundaria, realiza unos talleres de circo, que le dio conocimiento para viajar por otros países Bolivia, Perú, Colombia, cuando vuelve en el 2012 – 2013, en el 2013, empezó a estudiar enfermería, pero abandona y se va para comodoro Rivadavia, vive ahí 8 meses cuando vuelve, cerca de Neuquén ve que no había señal de celular, luego ve que tenía 15 llamadas perdidas de su hermana, al comunicarse le dice que el padre había fallecido, retorna a Bs. As., donde su hermana le paga el pasaje, regresa a Jujuy, al velorio de su padre, esto fue en el mes de noviembre, el 23 de noviembre conoce a Z., a través de las redes sociales, hasta que se conocieron en persona, ella vivía en bs as. viajaba seguido a Jujuy, estaba un tiempo acá en Jujuy, y se volvía, no eran pareja, solo se venían, ella le gustaba, le atraía bastante; en el 2015, viene a Jujuy y se vuelven a ver, tenía una perrita que se llamaba saya, ella le decía que se vean, empezaron a convivir, ella alquilaba cerca de su casa, a la vuelta en el barrio San Martín, se empezaron a ver mas seguido, ellos estaban dos o tres días en el alquiler y él se volvía a su casa, ahí empezaron a tener una relación, la conoció trabajando en la prostitución y siempre la respeto, le decía desde un comienzo, que la conoció de esa manera, nunca trato de hacer que ella cambie de opinión, si ejercía su profesión que lo haga, y el haría sus malabares en semáforo, la relación se iba formando un poco más, él se iba y volvía tarde; habían llegado a un acuerdo, ella no iba a trabajar

como lo hacía antes, si tenía que salir a ver gente lo haría, pero ya no como antes, que si salía eran dos o tres veces por mes o una vez a la semana, ella había puesto esas reglas para que él no se vaya, porque estaban formando esa relación, se entendían, tenían cosas en común, a los tres meses ella le comenta que tenía la enfermedad de HIV, lo que le causo impresión y miedo porque en algunas oportunidades no se cuidó, le pareció correcto ayudarla, porque ya llevaba un tiempo con la enfermedad que la contrajo en Buenos Aires, era correcto ayudarla porque era su pareja, averiguaron en esa ocasión, ella tiene sus amigas, en este caso L., a quien le preguntaron como hacer el tratamiento, desde un comienzo, le dijo que haga el tratamiento, ella le dijo que no quería depender de una pastilla, trata de hablarla, era su compañera, la quería mucho, su intención era ayudarla por su salud, tenía fiebre, puntada en la espalda, estaba mal en el sentido de su salud, logra convencerla y van al Hospital San Roque, a la sala 7, los hacen pasar, le preguntan si eran pareja y si estaban en situación de riesgo, le preguntaron si se cuidaron o no, la doctora solicita análisis para Z. y para el, en eso donde queda en observaciones, le dan la solicitud para los análisis, se hace los análisis le sale negativo, a ella se le confirma que ya tenía la enfermedad, y en el momento que le sale negativo, noto que ella quería que tenga la enfermedad, eso lo que había notado en ese momento, empezaron a hacer el tratamiento, en varias ocasiones fue al hospital, dejaba el cartoncito con las iniciales, el código, retira los medicamentos de la farmacia, se puede constatar que firmo la planilla para retirar la medicación, deja en claro que su intención era ayudar a Z., para que mejore, saliendo del estado en el que estaba, con problemas de pulmones, además ella le comenta de otras enfermedades como herpes y sífilis, no sabe si eran realidad, lo que si tenía era HIV, en eso trato de ayudar, en su salud, porque era su pareja y la quería mucho. En algunas ocasiones, le comentaba que trabajaba en la prostitución, lo que explica lleva a un porque, que se relaciona, ella trabajaba, en su celular había contactos gente de la fuerza, gente que robaba, ella llevo a infundir un miedo, con el tiempo que se alargó al relación ella no quería que la deje, por el tema de que iba a los semáforos, se salía de su casa, empezó a vivir con ella, dejo su casa para irse con ella, le demostró bastante que la quería mucho, ella lo empezó a manipular, le decía que si no volvía con ella, le mandaba a esa gente para hacerle daño a su familia, a su persona, esa era la manera de manipular, con el tiempo se fue dando eso, en octubre del 2015, salen a bailar a La Barra, había otras amigas de ellas, chicas trans, lo celaba un poco, el había conocido algunas chicas trans de Palpala, ella se molestaba porque pensaba que pudo haber estado con ellas, y el le había dicho que estuvo con algunas con otras no, desde ahí comenzó la parte de los celos de parte de ella, pensaba que la engañaba, cuando dejaron en claro que iba a hacer una pareja, la respeto, porque era obvio que si se hablaba o se escribía con alguien ella se iba a enterar tarde o temprano, también por una cuestión de respeto a la pareja el no se hablaba ni nada con las demás; esa vez que fueron a bailar a la barra,

volvieron a su casa, ella se enoja, ahí vio la reacción que tenía ella, en la que se ponía violenta, se endemoniaba, representaba peligro, le arañó la cara, se quedó sorprendido porque no había visto nunca la reacción de ella, el señor que alquila en ese lugar, lo ve que estaba arañado, y le dice porque le hiciste eso al muchacho, el había salido a comprar al negocio, en la avenida Libertad, salió con anteojos para que no se le vea los rasguños, era la primera vez que se comportaba así violenta, pasa un tiempo, había un muchacho que alquilaba ahí, con quien tuvo un problema, él se burlaba de su relación, surgió una discusión, el muchacho le pega y se fueron a vivir a la casa de sus padres, ya no se quedaron en el alquiler, su familia comenzó a conocerlo, porque ella se perdía varios días sin saber con quien estaba, ella le comentaba lo que era la relación a su familia, cuando se fueron a la casa, la familia lo conoce, él los conoce a ellos, y comenzaron a convivir, vivía en la casa, ayudaba en el taller, ayudaba en lo que podía, no había discusiones porque estaban en la casa del padre, cuando salían a bailar tomaban bebidas alcohólicas, y se complicaba la relación, ella le provocaba miedo porque le decía muchas cosas ella iba a reaccionar de esa manera hacia su persona, no sabe si será verdad o no, le llegó a decir que cuando vivía en Bs. As. tenía una pareja que se llamaba C. V., ella lo rasguñaba, le decía lo que vos tenés en la cara no es nada a comparación de los surcos que le dejaba a C., le rompía platos en la cabeza, en ese momento vivió en Constitución, le dijo que salía con jugador que era de independiente, que la zona de Constitución era la zona roja y el muchacho una vez va a buscarla, el señor fiscal pide la palabra y refiere que él en el encartado se circunscribe en lo que es su defensa, a los hechos que se ponen en el debate, la presidente de trámite refiere que se circunscribe al hecho, M. continúa relatando que ella tenía una personalidad que lo manipulaba, que le infundía miedo, le comentó lo sucedido en Palpala con una amiga de ella, a lo que va es que si lo que decía ella era verdad o no, le infundía ese miedo, y lo manipulaba de una manera, que llegó a sentirse mal, que si la dejaba, podía ir a su casa y lastimar a su familia o a él, en varias ocasiones tuvieron discusiones, que ella lo agredía con rasguños, en una de esas discusiones la trata de sujetar, nunca le levanta la mano, la sujeta y ella se sentía que se había salido de sí, le decía "Z. calmate", hasta que se tranquilizó, cuando lo hizo, se quedó pensando, mirando al vacío, y le pregunto qué era lo que pensaba, y le dijo que tenía una voz por dentro que le decía "hacelo, hacelo" y le salía como un brote psicótico, se enojaba mucho, le gritaba, era muy fuerte el temperamento que tenía en ese entonces y era lo que él iba conociendo de parte de ella, imagina que por una cuestión de afecto, la discriminación en general, él no entendía porque, no se fijaba porque tenía esa reacción, la querrela pide la palabra la querrela, y aduce que el testigo se circunscribe al hecho, a lo que presidencia advierte a M., y le pregunta si va a relatar lo que sucedió ese día, respondiendo que si lo hará; el Dr. Llanes refiere que es pertinente lo que su defendido refiere porque el hecho de que haya manifestado en la investigación penal preparatoria, el relato va a que el tribunal tenga conocimiento

personal de la situación, no le parece que sea impertinente, presidencia solicita que se circunscriba al hecho, haciendo uso de su derecho de defensa; el encartado manifiesta que el día del hecho fue un día sábado, el día viernes a horas 19 o 20 horas se va hacia el semáforo que está en la entrada de Palpala, a hacer malabares, estaba con otros muchachos que se acercaron, tomaron cerveza, se quedó hasta las once u once y treinta, viene Z. con su amiga A., se quedaron en el cantero que hay en el frente, se quedaron esperando que haga malabares, estaba con los muchachos que se habían acercado se despide de ellos, y se va con Z., ella ya venía tomando cerveza, el compro una cerveza en el negocio del frente, se iban caminando a su casa tomando cerveza, cuando llegaron, entran había un vino blanco que tomaron, se cambió porque estaba sucio, tenía la mano con nafta, con hollín, se bañó, se cambiaron para ir al boliche a la barra, se fueron entre los tres, esa noche, recuerda que había otras chicas trans pero que no se acercaron, estaba con Z. y A., había otro grupo de muchachos, compartieron cervezas, en ese momento el boliche estaba terminando, el se fue al baño, y cuando salio se fue al puente Espíndola, hay como una escalera de piedra, se quedó sentado en esa esquina, porque sabía que ella tenía que pasar por ahí, porque la casa queda a tres o cuatro cuadras, en eso ve que en la misma escalera había una chica que se llama R. que es trans, estaba con un muchacho, el nunca la hablo se sentó y espero que Z. pasara por ahí, en una cuestión de dos minutos viene ella, y los mira, lo mira a el y a R., hace un gesto de sacando cola, lo primero que hace Z. pegarle una piña a R. y luego le pega a el, ahí empieza el problema, porque en el baile estaba todo bien, ella habrá pensado que salio detrás de R., o que había estado con ella, es lo que se imagina Z., desde ahí se van hacia su domicilio, iban discutiendo, ingresar al domicilio, ella abre la puerta, del pasillo, cierra la puerta de acceso de la calle, que tiene una sistema de una barreta y un candado, suben a la planta alta, entran cierra la puerta de la habitación, son dos habitaciones juntas, de por medio no tiene puerta, empiezan a discutir nuevamente, le reprochaba que se había ido detrás de R., y esta nunca estuvo en el baile, ella ya estaba afuera con el muchacho, pero Z. le decía que se había ido detrás de ella, que se hacia el gato con su amiga, el no entendía, mas allá de los arañazos ella nunca le había pegado, el jamás le levanto la mano, le pareció raro la forma, se excedía de la violencia que solía tener, ese día estaban discutiendo, el no quería saber nada de estar discutiendo, se fue a la habitación de al lado, donde hay un colchón y se tira a dormir, ella se queda en la otra pieza, pasa un tiempo determinado, se despierta porque ella lo empieza a hablar, le dice "veni", primero no quería ir, el imaginaba por las situaciones que estaba molesta, le insistió y le insistió, se para y se va para donde estaba Z. y empiezan nuevamente a hablar, como había pasado un tiempo pensó que ya había pasado la bronca que ella tenía, empezaron a hablar nuevamente, a discutir, a decirle que siempre hacia lo mismo, que no le interesaba nada de la relación, son excusas que Z. decía para generar la pelea, y lo que venía diciendo coincide, quiere recalcar, le decía yo me voy, lo peor

que podía hacer era irse, la indiferencia es mas que cualquier cosa, le decía que se iba, y eso era lo que mas le molestaba, y no era necesario agredirla verbalmente, ni físicamente, le dice que se va, cuando sucede eso ella se tira encima y le rasguña toda la cara, lo que hizo es tratar de frenar, logra zafarse, se coloca arriba y le sujeta las manos, había puesto las dos piernas, con la pantorrilla se había sujetado a la cama y en todo momento hizo lo que pudo para tratar de calmarla, sujetarla, le gano de fuerza, lo tira para al costado, tenía fuerza, hacia ejercicios para mantener su figura, trata de irse para un costado y ahí ella se levanta el cuchillo que utilizaba para curarse las heridas de herpes que tenia en la cola, cuando agarra el cuchillo, en ese momento le lanza una puñalada, manotea y trata de sujetar el cuchillo, le realiza un corte en el dedo, manoteando entre si, se sale el cuchillo para un lado, en ese momento, estaba muy nervioso, ni el se explica a como llego esa situación, de tomar esa decisión, estaba con mucho miedo, en ese momento decide irse, pero piensa que la puerta estaba cerrada y lo podía apuñalar por la espalda, hay una ventana, si se tiraba era muy alto y se podía caer, no sabia que hacer, ella se da la vuelta, se va a la mesa que está al lado de la ventana, se viene encima con las dos manos atacando, lo hiere con el tenedor y la tijera, ahí es cuando el reacciona, porque en ese momento tenia miedo, no sabe que le paso realmente, se le nublo la mente, tenia la cara rasguñada, fue una reacción de momento manotea, sentía mucho miedo, sentía que iba a morir, no se explica como reacciona, era el miedo, una mezcla de que si se iba o no se iba, lamentablemente reacciono mal, reacciona en su defensa porque ella lo ataco, si ella no se lanzaba de esa manera el no hubiera reaccionado así, nunca tuvo una experiencia de haber peleado con alguien con arma blanca, era algo nuevo, se vio mal, tuvo un mal reaccionar, ella se le lanzo atacándolo, se le nublo la mente, no veía, reaccionó y la tira hacia el piso, y manotea el cuchillo y cerró los ojos en ese momento, tenia miedo, no estaba en su cabales, fue una reacción instintiva, en su defensa, sucede en un instante menos de un minutos, era un dibujito todo rápido, no sabe que paso, ve que ella estaba desmayada, agarra una toalla, un repasador para taparle la parte en la que le salía sangre, la puerta de la habitación estaba con llave, la busco por varias partes, estaban debajo de la almohada, no logra comprender, el estaba en otro sentido, veía nublado, estaba en shock, baja trata de salir, abre la puerta sale, va hacia la planta baja donde el negocio donde esta el padre, pide que llame a la ambulancia, subió nuevamente a ver a Z., en ese transcurso la había tapado con una frazada, le dijo que se tranquilice, no comprendía bien que era lo que estaba pasando, estaba volviendo en sí, paso un tiempo, ve por la ventana al enfermero, les decía que suban desde la ventana y ellos solo lo miraban, vuelve a bajar, en ese momento tenia el pelo rapado, un pantalón jogging, con el torso desnudo, se imagina por el aspecto no era bueno porque tenia sangre, estaba rasguñado, debe ser que no querían ingresar por el aspecto, entonces se cambia, se pone una remera y un pantalón corto, baja, va hacia la parte de la puerta, estaban afuera no querían ingresar, decían

que no tenían autorización para hacerlo, le dice al padre si les daba la autorización, se acercan, ayuda a subir la camilla hacia la habitación, la enfermera le dice que se haga hacia un costado, que iba a tomar los signos vitales, ahí le dice que está sin vida, en ese momento cae que estaba muerta, que para el no estaba sin vida porque quiso auxiliarla, quiere decir que ellos una vez tuvieron un inconveniente, que ella le pegó, estaba su hermano O.. Nunca había celado a Z., no le revisaba el celular y nunca le pegó. Se lanza a ella cuando lo ataca, porque tenía el cuchillo y cuando estaban en el suelo no recuerda en que momento agarra el cuchillo; ella lo estaba atacando de frente. El no abrió la puerta de acceso de abajo, supone que la abrió el padre, el abrió la puerta de la habitación, la puerta de acceso de la vivienda se abre de los dos lados, por adentro se cierra con una tranca, la persona que ingresa al último tiene que poner la tranca y el candado. La puerta de planta alta queda cerrada cuando vuelven del baile, el se acostó a dormir en la habitación contigua, se acuesta a dormir pero no sabe el tiempo que paso hasta el hecho, sabe que era de día. Si recuerda haber sufrido un hecho de violencia en el mes de enero de ese año, Cuando se abalanza sobre Z. y encuentra el cuchillo, estaba en el piso. El puntazo fue en su mano izquierda, fue en el forcejeo, manoteando es que le realiza el corte, cuando ella se levanta de la cama y agarra el cuchillo que tenía en la mesa de luz. Había hecho una denuncia en el mes de enero debido a que lo mordió.

La materialidad y autoría del ilícito por parte del imputado, se comprueba a través de su indagatoria, de los testimonios del debate y la prueba instrumental obrante en autos y agregada válidamente a la causa, ya que las mismas tienen una relación estricta a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y persona, lo cual nos acredita la real existencia del hecho y responsabilidad por parte del encartado.

Sobre la prueba testimonial rendida, cabe destacar algunos aspectos relevantes de los dichos esgrimidos por los distintos deponentes. Así tenemos el testimonio de N. G. L., dijo "Soy ama de casa. Conozco a M. de vista. Vivo al frente de la casa de R. Q.. No tengo relación con el imputado. Vivo al frente de la casa de familia Q., es una avenida doble mano. Conozco a R. Q. desde chico. Yo vivo al fondo y sabía verla en pareja con el imputado. No vi hechos de violencia o discusiones entre ellos. Sólo supe sobre el hecho de autos. En el frente de mi casa había un local que yo alquilaba y había una carnicería, donde me comentaron que salió el muchacho del frente lleno de sangre y fue a buscar una ambulancia. Me cambié y salí de nuevo, entonces ya había llegado la policía, la hermana de R. lloraba y no la dejaban entrar. Llamé por teléfono a O., otro hermano de R., y le avisé que había ocurrido algo en la casa porque estaba la policía, y me dijo que ya iba para ahí. La gente que vio a la pareja de R. dijo que tenía la ropa con sangre. Z. no era una persona agresiva. El señor M. tenía conducta de enamorado con Z., le llevaba flores, no los vi peleando, era una relación para envidiar. Una vez llegaron del boliche y se quedaron hablando afuera. Lo veía a M. que iba a trabajar, con herramientas, y vestido para trabajar. No supe

que M. tuviera problemas con algún vecino. No recuerdo haber visto que Z. hiciera deporte, si corría o iba al gimnasio, no supe sobre eso. Z. ayudaba a su padre en la talabartería, hacía limpieza, es lo que sé sobre su actividad. No vi si M. ayudaba en el taller de Z.. No sé cuánto tiempo vivieron en la casa de don Q.. Me enteré tarde de que estaban viviendo ahí. Únicamente el día que me llevaron de testigo para cambiarle la ropa a M. en la seccional, lo vi un poco arañado, como cuando a uno lo agarra alguien del brazo. La vecina que me contó que había visto a M. salir de la casa es de apellido R., C. I.. Vive en Barrio 23 de Agosto de Palpalá. Va a abrir un negocio a las ocho de la mañana y por eso estaba ahí. No recuerdo la hora exacta, aproximadamente sería la hora nueve. Era domingo así que ni miraba la hora en esos casos. El negocio de don Q. no estaba abierto, cuando salí vi que había policías afuera. No vi que M. tuviera sangre en el cuerpo o en la ropa. La ropa que le sacaron no vi que tuviera sangre. Noté que M. estaba muy mal.” -SIC-

Por su parte el Dr. GUILLERMO ROBLES ÁVALOS, manifiesta que: “Realicé la autopsia de Z. N. Q.. En el examen traumatológico de f. 103 vta. se determinan lesiones en cráneo, en rostro, y otros lugares. Las contusiones producidas fueron por elemento, pueden ser golpes de puño o patada. En el examen externo se observaron 35 heridas de arma blanca. La herida incisa lineal con cola es por elemento filoso que ingresa y hace un trayecto horizontal, un ejemplo sería un corte con una hoja de afeitar. Las heridas se produjeron con elemento punzo cortante, en todos los casos de un solo filo. La mayor cantidad de lesiones de arma blanca son en rostro, y lateral del cuello, también en región infra clavicular. Encontré lesiones de defensa. La muerte de la víctima por la cantidad de heridas se produce por hemorragia interna y hemorragia externa. Hay una sucesión de puntazos que comprometen los vasos sanguíneos. No se puede precisar cuál se produjo primero, pero mientras llegue irrigación al cerebro se mantiene la vida. La muerte no fue instantánea. No puedo referir si existió sufrimiento pero claramente se ven lesiones defensivas y se advierte una sucesión de lesiones. Para provocar muerte por contusión tendría que haber un hematoma profundo por acumulación de sangre. En este caso hay golpes de acción directa contra la zona, pero no ocasionan la muerte. No podría precisar cuánta fuerza se necesita para provocar muerte por contusión. En este caso los golpes son de intensidad media. De las heridas de arma blanca, la número tres es la que lesiona la carótida izquierda. Otra hemorragia sería originada en la herida 4, que afecta carótida interna, yugular derecha, con hemorragia interna y externa. En la herida 9 compromete región pectoral, y al explorar internamente se ve hemorragia interna. Las heridas más graves son las que comprometen los vasos. La herida 23 profundiza parte blanda y lesiona vasos superficiales superiores. La herida 25 lesiona otros vasos. Cuando se hace autopsia de este tipo con múltiples lesiones de arma blanca, primero se hace la descripción externa, sin abrir el cuerpo. Vamos a ver por ejemplo las heridas de arma blanca, contusiones, equimosis. Se describen las heridas por región, no por lo que afectó, sino que corresponde tomar

una región, de otro modo no hay forma de explicarlo. Luego en el examen interno se determina cómo se profundizan esas heridas. Es el modo de llegar a un esquema ordenado para el protocolo de la autopsia. No existe forma de determinar el orden de heridas. Esas treinta y cinco heridas de arma blanca no puedo determinar el lapso de tiempo en que fueron producidas. Lo que importa es cuál de esas lesiones toca vasos más importantes. No puedo decir durante qué tiempo se provocaron las heridas. Las lesiones más graves son las que tocan vasos como carótida, yugular, no hay una precisión matemática para decir si primero se produjo lesión en el cuello del lado derecho o izquierdo. Si existiera lesión en corazón o pulmón se produce el inmediato cese de irrigación que permite precisar orden de prelación de heridas. Hay lesiones graves, pero no puedo indicar cuánto tiempo pudo prolongarse la agonía de la víctima. Hay muchas lesiones que pudieron ser posteriores, y otras que son anteriores por ejemplo las defensivas, porque una vez que cesa la irrigación no hay movimiento articular. Cuando realizamos la pericia de autopsia, recibimos un oficio identificando a la persona. Las leyes nos dicen que la persona se llama Z. N. Q., y así lo consignamos. No nos concierne decir si se trata de sexo masculino y femenino en tanto ha sido ya informada la identidad de la víctima. La contextura física de la víctima en el examen externo es una persona con musculatura, con aspecto femenino. Un cuerpo lleno de coágulos, con sangre seca que lavamos y pudimos determinar lo que se informó. Se practicó la autopsia como se ordenó, sin practicar otro tipo de estudios.” –SIC-

Relevante es la declaración de la Perito Psiquiatra, Dra. MABEL SANCHEZ que expresa “Realicé la pericia psiquiátrica a J. P. M.. Del examen practicado a f. 214 vta. informo que no hay indicadores de patología psíquica que impida comprender la criminalidad del hecho. No había alteración morbosa de su estado mental. La tensión agresiva se refiere al modo en que se relacionaba con su pareja. Tiene que ver con la forma de trato que tiene para esa persona, sin que necesariamente signifique manifestación de actos violentos. La celotipia obedece al tipo de vida de su compañera, y en el medio que se movía producía reclamo del imputado. Los celos es siempre estar pensando que la pareja está con otra persona. Cuando se plantean celos es porque la misma persona está pensando o está haciendo ese tipo de acciones. Puede conducir a la agresividad, pero el que cela siempre pone a otro en el medio, porque a su vez tiene la idea de estar interactuando con otra persona. Esa estructura funciona así, y en algunas personas lleva a manifestaciones de agresividad. M. y Z. habían establecido un vínculo amoroso. Por los avatares de cada uno comenzaron a dar situaciones y manifestaciones de agresividad. Si no recuerdo mal Z. estaba afectada por enfermedad o deficiencia autoinmune, lo que se relacionaba con la carencia de cuidados de la pareja. Era todo un cúmulo de factores que influían emocionalmente en la relación de pareja. Las relaciones violentas a veces se vinculan al erotismo y relaciones sexuales de la pareja. Muchas de estas relaciones se mantienen por la excitación que provoca este despliegue violento. El

concepto de relación tóxica no es del plano forense, es más bien una descripción sociológica del tipo de relaciones. La personalidad de M. pudo ser influida por sus circunstancias de vida, en relación a la elección amorosa que hace. La elección de homosexualidad se determina por una cuestión de identificación. Uno de los hijos puede identificarse con sus padres de tal manera que elige la homosexualidad. El nacimiento prematuro o la muerte del padre no influyen en eso, sino el modo en que el niño se identifica en su niñez con determinadas figuras, que le significan de importancia, y asumen a su vez ese sexo. Hay que asumir el sexo, porque cada mujer y cada varón tienen que reconocer y asumir su sexo, porque la sola biología no nos define en ese aspecto. Es todo un trabajo psíquico y de identificaciones que se hacen, con figuras representativas para cada uno, y que constituye un proceso complejo. Los frenos inhibitorios tampoco son afectados por esta historia personal. La responsabilidad nos hace asumir nuestros propios actos. No podemos permanentemente atribuir nuestro accionar a circunstancias adversas pasadas. Esas son explicaciones que la gente toma como excusas para justificar su accionar, pero no tienen validez o relevancia. El miedo puede paralizar, por el miedo también se puede actuar. Por el miedo se puede retirar, alejarse, no hay una sola connotación o efecto que el miedo produzca en una persona. En cada caso se puede hacer una cosa u otra, no se puede decir anticipadamente. La personalidad de la víctima no pudo tornarse agresiva por tener HIV.” –SIC-

El testimonio de la Lic. MARIANA MARCELA OTAOLA, quién refirió: “Integro el Departamento médico del Poder Judicial. Realicé una pericia psicológica al señor M.. Al inicio de la entrevista M. estaba tranquilo y daba respuesta a lo que se preguntaba respecto de información general como su persona e historia personal. Luego nos adentramos hacia el hecho. Se mostraba renuente a referirse a la relación con la víctima. En todo momento dijo que el vínculo con la víctima era signado por celopatía, con expresiones de violencia verbal y física, ubicándose en posición pasiva en la modalidad de violencia. La estructura neurótica es una personalidad que reconoce lo real de lo irreal, la manera en que se va a relacionar con el ambiente, y cuando es narcisista prima en la modalidad vincular ubicarse en el centro de la escena. Busca satisfacer sus propias necesidades. La escasa tolerancia a frustración se vincula a expectativas de la persona que no son satisfechas y el sujeto no es capaz de poner en juego nuevas estrategias, apareciendo el enojo y la frustración. Comprende sus actos, obró en pleno uso de conciencia y juicio. M. cuando habla de su relación de pareja y el modo en que se relacionaba con Z., se ubicó en la posición de ser el que salvaba a ella, la ayudaba, dijo de las intervenciones para que acceda al sistema de salud, y que buscaba que se aleje de la prostitución, es decir era el protector y el que cuidaba. Desde este lugar de protección ejercía poder sobre la víctima en el modo de decidir. La agresividad está presente en todos los sujetos, y se tiene mejores o peores maneras de manejarla. No se puede establecer una relación causal entre los niveles de agresión y sus situaciones personales. La

comprensión de sus actos tiene que ver con lo que él trae a colación al momento de la entrevista. No se observaron indicadores de patología o alteración en la conciencia. Nuestra historia, el devenir de un sujeto desde la concepción, tiene incidencia en las modalidades de estructurar su forma de ser y estar en el mundo. Su historia personal tiene relación con la escasa tolerancia a la frustración, con el insuficiente manejo de la ansiedad. El sujeto que es evaluado es resultado de su historia personal, el vínculo con sus padres y todo lo demás. La ausencia de la madre no implica necesariamente un trauma o una huella. La función del padre biológico puede ser cumplida por otras personas. Ningún hecho puede determinar una relación causal con lo inhibitorio porque hubo una pérdida durante la infancia, no hay una relación directa de ese tipo con la falla del freno inhibitorio. Hay un conjunto de variables que tienen que ver con ello y no se vinculan a las pérdidas de la niñez.”  
-SIC-

Continúa el Dr. FABIO VALENTÍN MACCHI, quien sostiene que “El diez de septiembre a hora 11,40 examiné a M. con lesiones mencionadas a f. 50. Esas lesiones pudieron ser causadas por una persona que se está defendiendo. El informe de f. 75 agrega lesiones en el muslo. Muchas veces en el mismo momento del examen se ven todas las lesiones, aparecen días después. Si no está detallado, las heridas mencionadas en el informe no tenían profundidad. Eran lesiones cortantes, no había lesión de gravedad. El informe de f. 50 da cuenta de lesiones que no son auto inferidas, según mi experiencia personal, sino que son lesiones de defensa. La lesión de la mano izquierda en el dedo mayor, se produjo con elemento con filo. Yo creo que el señor M. se estaba defendiendo.” –SIC-

A los mismos fines ingresa a la sala el Sr. F. Q., dijo que “En el año 2016 mi hija Z. vivía en mi casa con una pareja que yo conocía por L.. El nombre de él dicen que era M., pero sólo le decíamos L.. Mi hija habrá estado en pareja con él por dos años. La relación fue una pareja normal. Por ahí discutían un poco, pero no pasaba más de eso. No vi que pelearan y se fueran a las manos. No vi a mi hija con golpes o moretones. El día diez de septiembre ellos vivían arriba y yo estaba abajo. El dormitorio está dividido por una pared, y bajé a trabajar en un taller. Ese día no escuché nada. Me di cuenta cuando a las siete de la mañana entra L. al taller y dice que llame a la ambulancia, que Z. se está desangrando, y le pregunté qué pasó, y él salió para su dormitorio. Yo fui por detrás y vi que mi hijo estaba sentado al lado de una ventana, pero no pude verlo si estaba lastimado porque me tapaba el cuerpo de L.. Fui a llamar la ambulancia y la policía. Volví a subir, pero la policía ya había llegado y ya no pude llegar adonde estaba mi hijo. L. no estaba lastimado. Cuando seguí a L. a la habitación había gotitas de sangre en el piso. Pero no llegué a ver a mi hijo porque su pareja me tapaba, entonces bajé a llamar la ambulancia. Vuelvo a subir y ya no me dejaron llegar a mi hijo porque la policía no lo permitió. Ya no vi más a mi hijo. Estaban ellos dos solos en la habitación. Cuando subí a la habitación,

vi como si mi hijo estuviera enfermo, grave, me llamó la atención y bajé a avisar a la policía y la ambulancia. Muy rápido llegó la policía y ya no pude subir de nuevo. Ya no pude ver de nuevo a mi hijo. Cuando subí por primera vez la escalera no escuché sonidos ni que se quejara. Estaba sentado al pie de la ventana, se sostenía por medio de la pared y de la pareja de mi hijo. L. me ayudaba a trabajar en el taller, pero por poco tiempo. Mi hijo sabía trabajar, L. tenía que aprender. Mi intención era enseñarles bien y después decirle que busquen un lugar para trabajar por su cuenta, pero no llegamos a eso. L. estaba bien conmigo y con mi esposa, almorzábamos juntos, iba a descansar después, en la tarde no comíamos juntos, ellos se hacían un sándwich y comían entre ellos. Z. me ayudaba a trabajar a mí algunos días, otros días salía a la calle, donde sabía hacerse dinero para vivir. Salía a trabajar con su cuerpo en la calle. L. vivía en nuestra casa, estudiaba enfermería pero no logró terminar. Lo vi a L. una vez que estaba arañado en el rostro, era poca cosa. Eso habrá sido cuando llevaban un año viviendo juntos. Z. no era violento, cuando lo hacían enojar podía reaccionar, pero sino no. Mi hijo era celoso pero no mucho, L. era más celoso. Z. no hacía deporte, gimnasia, no hacía nada de eso, no salía a correr.” –SIC-

Depone la Sra. A. M., sostiene que “M. era pareja de mi hija. Vivían en mi casa durante aproximadamente dos años. Entre ellos la relación era cambiante, a veces estaban bien a veces peleaban. No vi una pelea delante de mí. En una ocasión mi hija me llamó y cuando fui dijo que L. lo estaba por pegar, y estaba encima de Z.. En una ocasión mi hija tenía un moretón en el cuello. El día diez de septiembre yo estaba en la casa. No escuché ruidos de pelea. Escuché que caminaban, tenía ganas de salir a ver pero tenía miedo porque pensé que podía estar drogado. No sé si L. consumía drogas. Después de escuchar esas caminatas ya no vi a mi hija. A L. lo vi poco porque ya llegaron los policías. No me dejaron subir arriba y no pude ver si L. estaba lesionado, creo que tenía un poco de sangre en el cuerpo. L. celaba a Z.. Yo notaba eso. Una vez que L. le estaba revisando el teléfono a Z.. Pero yo no estaba mucho con ellos, ellos estaban en la habitación de arriba y yo duermo abajo. No vi otra agresión de L. a Z. además de lo que conté. La lesión en el cuello de mi hijo era una marca morada en el cuello. No vi a L. con heridas en la cara o arañado, creo que una vez vi que estaba así. Z. pasaba en la casa con nosotros, por ahí salía. L. se dedicaba a salir con sus malabares, no sé qué más hacía. A veces ayudaba a mi marido en el taller, pero era medio vago. Mi hijo que es gendarme no estaba en la casa. L. tenía un trato común con él. L. no me faltó el respeto, por ahí con la mirada expresaba enojo. Mi hijo no era violento. No salía a hacer actividad física. No recuerdo que L. haya denunciado a Z. por lesiones.” –SIC-

Continúa el testimonio de M. S. M. que expresa: “Soy hija de A. M.. M. estuvo en relación de pareja con mi hermana. Antes de eso no lo conocía. Yo esa relación la conozco de cuando comenzaron a convivir, durante unos dos años. Dentro de la

casa de mi padre yo noté que tenían entre ellos una mala relación. En cuanto a L. nunca supe su verdadero nombre. Le dije a L. que era muy celoso de Z., no la dejaba tomar el celular, a veces no me saludaba porque estaba molesto por eso. Z. lo protegía y lo justificaba por todo. En el tiempo que estuvo en la casa de mi padre, le dije a mis padres que si L. vivía ahí tenía que ayudarlos. Por hechos de celos le dije a L. que no era manera de tratar a Z.. Él dejaba que Z. usara el celular a su conveniencia. Z. salía a trabajar por conveniencia de ambos, pero en otros momentos L. se enojaba. Cuando los invité a un cumpleaños en mi casa en cierto momento por celos también comenzó a gritarle, y le dije que si estaba así se retire de mi casa, porque no me gustaba la manera en que se tratan. Z. siempre usaba pañuelo por las marcas que tenía en el cuello, eran marcas de manos o de dedos. Pero Z. negaba todo diciendo que estaban bien, que L. se había ido a su casa. El diez de septiembre fui al domicilio de mi padre, estaba por salir pero sonó el teléfono y mi madre me avisó desesperada para que fuera a la casa porque había pasado algo con Z.. Cuando llegué a la casa no pude ver a L. ni a mi hermana porque ya estaba la policía y no me permitían subir. Mi mamá decía que Z. estaba arriba, pero la policía me detuvo en la escalera y me dijeron que estaba muerta. Z. vivió en Buenos Aires tres años aproximadamente. Z. salía a trabajar a la calle sólo cuando necesitaban dinero, no era habitual. Cuando salían L. y Z. se embriagaban, sólo entonces. Nunca vi que L. estuviera arañado o lastimado. L. colaboraba con mi padre en el taller de manera obligada. No supe de denuncias de L. por hechos de violencia con Z..” –SIC-

Ingresar a la sala a DARDO NICOLÁS GUAIMÁS, dijo “Soy cabo de policía. El diez de septiembre de 2016 estaba de servicio en vigilancia en calle Inca de Palpalá. Había bajado a comprar, vino una enfermera en ambulancia que me pidió que la acompañe a ver una persona. Cuando subimos encontré a la persona tirada o sentada, con una colcha en la cabeza. La enfermera lo vio y no tenía signos vitales. Yo sólo acompañé a la enfermera. El otro muchacho que estaba en el lugar estaba desesperado, subía y bajaba, tenía cortaduras en el brazo, y en la espalda. Había bastante sangre en el lugar. Vi que había una tijera en el lugar, no vi un cuchillo. No recuerdo de otro elemento que estuviera ahí. Pedí colaboración a mis compañeros para que fueran al lugar. Cuando llegó el móvil policial me indicaron que vuelva a mi lugar de vigilancia. El muchacho dijo que había una persona lastimada, que suban la camilla para asistirlo. Sólo vi a esas dos personas, en el piso de abajo estaban los padres. El hombre tenía bastante sangre en su ropa. Yo subí al primer piso con la enfermera. La habitación estaba desordenada. El hombre estaba nervioso, en el momento que ingresaba la camilla bajó del primer piso y ayudó a subir la camilla, estaba desesperado para que suban las enfermeras.” –SIC-

Depone el Dr. PEDRO BERNABE GUZMAN, quien expresa “Si realizo el examen a P. M., algunas lesiones son sufridas por una persona que se esta defendido, el describe

que hay lesiones escoriativas que pueden orientar, que ha sufrido el ataque y también presentan lesiones, obviamente las lesiones de esta persona son sufridas por otra que lo ataca. Las lesiones pueden ser provocadas por una persona que se esta defendiendo. No hay lesiones en la que el señor M. haya corrido peligro su vida. Las heridas de M. eran como diez u once aproximadamente, en cuanto a los hematomas, son cuatro, descriptas en el informe. La lesión a la que se refiere el defensor, pudo ser provocada con un elemento punzante de cuatro puntos, puede ser una lesión de ataque. En cuanto a las lesiones provocadas por uñas son entre cinco y seis, lesiones escoriativas. El resto de las lesiones, los hematomas son con elementos romos, o golpearse con un borde de mesa, pared, no puede ver bien por la calidad de la fotos, no es buena, pero esta descripto en el informe. La lesión cortante palmar izquierda, es provocada con un elemento con filo, compatible con arma blanca, si puede ser un cuchillo. Los hematomas son producidas con un elemento romo o con un elemento sin filo.” –SIC-

A continuación ingresa la Sra. L. N. I., dijo que “si conocía a Z. y a P., mantenían una relación de pareja, vivían juntos hacia mas de tres años al momento del asesinato. El viernes había estado con Z. antes de que vaya buscar a M. y vayan al boliche, ellos venían peleando por unos mensajes de una tercera persona y estaba como angustiada, y preocupada por ir a buscarlo. Z. les mostró morenotes en los brazos molidos, manifestaba que se había defendido de el y le mostraba fotos de la cara arañada de J., pero en proporción era los arañazos, ella tenía los brazos molidos, mordidos. Ella estuvo en el boliche la barra, estuvieron con dos compañeras, R. V. y E. H., que se hace llamar A.. Z. si le dijo que tenia miedo del señor M., de hecho el jueves estuvo con el, le habían acompañado a retirar un programa de la fundación, estaba empezado a cobrar un programa de seguro de capacitación y empleado para personas trans, el día anterior habían ido a retirar la tarjeta, había tenido una situación de violencia de genero con su ex esposo porque le había querido cortar el cuello con un cuchillo, le comento y el le dijo que así iba a terminar, ella se rió diciendo terminar a manos de un macho y no a manos de una enfermedad. Z. era una mujer trans activista, trato de salir del contexto de prostitución, aun así en el ultimo tiempo ayudaba a la familia económicamente, en el trabajo de la familia para salir de la prostitución, y por lo general las mujer trans sufren estas situaciones de violencia, pensaba en Z., que estaba consumiendo hormonas, lo que provocaba a tener depresión producto de la propia sintomatología del estradiol en mujeres trans, lamentablemente no encontraba un trabajo que pudiera sacarla de esta situación, vivían de lo que el era malabarista y de lo que Z. ejercía la prostitución y trabajaban, ayudaban a su familia en al zapatería que tenían en su casa, la mayoría del contexto de las mujeres trans en Jujuy es de prostitución, de abandono y exclusión de hogar, o la mayoría vive con los padres, cuando arman una relación tienden a ser en el techo del seno familiar, porque en otros contextos, no les permiten alquilar, o alquilan a precios tres veces el valor o les piden garantes

que no pueden acreditar, lo mismo pasa en la educación, y en otros aspectos que no tiene acceso real a nada, esto los obliga a que si querés dejar la prostitución tenes que buscarte un tipo que aunque te pegue te mantenga, y evite la situación de volver a pisar la calle con todo lo que implica ser trabajadora social. Z. no era una persona violenta, Z. era una chica a la que todos esperaban, no se sabía defender. M. si la celaba a Z., tenía todas las contraseñas del Facebook, todo. Frente de ella no hizo ninguna escena de celos. Lo conoce hace mas de diez años, ellos estaban en un grupo de teatro, no tuvo una relación sentimental con M., pero si relaciones sexuales, previo a la relación de ellos. A M. lo conocía como L. y como J., si era conocido en el ambiente trans. Si sabía que padecía de HIV. Nunca pregunto nunca lo vio si la ayudaba con los tratamientos, ellas siempre van juntas a hacer ese tratamiento, no le consta que la haya acompañado. Los tratamientos se hacen en la sala siete del hospital San Roque. El día del hecho no estuvo en el boliche La Barra, si estuvo horas previas con Z.. Nunca vio a M. con la cara arañada, solo por fotos, las veces que Z. tenía los moretones. Los fines de semana Z. y M. consumían alcohol.-

Se hace pasar a la Sala a P. A. G., expone que "Z. y M. convivían en la casa de su suegro, desde el año 2015, porque ellos vivían en Oran y no le puede decir exactamente desde cuando conviven. Cuando ellos venían de Oran siempre estaban en las reuniones. Nunca observo agresión física de M. con Z. en estas reuniones. Ellos tuvieron un episodio, donde Z. les dijo que L. lo celoso con su hijo, que tiene ahora 24 años, ellos siempre tuvieron una buena relación, cuando iban de visita, saludaban a su suegro y se iban corriendo a saludar a Z. a su dormitorio, con su otra hija, siempre tuvieron buen vínculo con sus hijos mayores, ellos iban estaban en la pieza con su tía, compartían charlaban, pero una vez le manifestó que L. la había celado con su hijo, que no quería suba a la habitación de Z.. En un par de veces le vio moretones en los brazos, pero nunca le pregunto cómo se los había ocasionado o si se había golpeado ella sola. Ese día viernes, fueron a la casa de su suegro porque hacia unar de semanas que le habían entregado una casa que compraron con su marido y como no tenían agua caliente, iban casi todas las noches para que los chicos se bañen, ellos también, esa noche en particular, su marido los invita para que coman una pizza en casa y ella les dice que no porque tenía que ir a buscar a L. porque se iban a bailar con R. porque se iba a buenos aires, entonces ellos se fueron a casa y no supieron mas nada hasta el otro día, L. trabaja en un semáforo cerca de casa a unas cuatro cuadras, hacia malabares. Ellos se levantan con su marido, se van al fondo a tomar mates, dejo el celular en la habitación, a lo cual le dice que le lleve el teléfono, cuando levanta el teléfono, estaba llamando su hermana y le dice "te llama M.", atiende y se corta, vuelve a llamar la hermana, su marido atiende, parece que el no entendía lo que su cuñada le decía, porque el respondía que le explique bien, entonces le dice vamos a casa porque no sabía lo que había pasado, le dice a su hija que tenia 16 años que cierre la casa, porque

tenían albañiles trabajando, suben al vehículo y se fueron a la casa de su suegro, al llegar la calle estaba cortada, habían policías, una camioneta de los bomberos, mucha gente, y en la vereda un sobrino le dice "no sé qué es lo que paso tío", y la policía no los dejaba ingresar a la casa, a lo cual ella empujó a los policías, y su marido ingreso detrás suyo, cuando entran a la casa, ingresar para el negocio, y estaban sus suegros y su cuñada, su suegra lloraba, y dijo que no sabia que había pasado, hay alguien esta muerto, se fue para las escolares que suben al primer piso, empujo a los policías y llego hasta el último escaló, vio que uno estaba sentado y esposado, un policía le dijo que no podía pasar, había varios policías arriba, alcanzo a ver sangre, pregunto quien estaba ahí vivo y un policía le pregunto como se llamaba y el le dijo J. M., ahí supo que se llamaba así, ella lo conocía por L.. En ese momento el dijo su nombre y su apellido, ella lo insulto, le dijo que lo iba a cagar matando, bajo y le aviso a su marido y a sus suegros que Z. estaba muerta. Estuvieron un rato esperando, cuando lo bajaron, estaba bañado en sangre, una enfermera bajaba con él, llevaba una venda en la mano, lo miro a su marido y le dijo a su marido, "O. perdóname no lo quise hacer". Ella estuvo horas posteriores en la casa, estaba porque tenían que limpiar la casa, cuando lo bajaron estaba bañado en sangre, todo el cuerpo en sangre, después su suegro estaban declarando a la brigada, se acercó para acompañarlos, y llego el patrullero con M. y lo tenían a el cambiado y limpio, no le vio ningún rasguño a simple vista, ni golpe ni moretones, le pidió a su suegra que no lo mirara, ese día en horas de la tarde se les permitió que limpiaran la parte de abajo, donde en las paredes había macha de sangre así como cuando un chico ensucia la pared, había una columna donde había gotas de sangre, la puerta de ingreso por el pasillo también estaba manchada de sangre. El domingo a la tarde se les permitió limpiar la parte de arriba, ella ingreso porque fue la que limpio la pieza, había sangre por todos lados, en el piso coágulos de sangre que se habían formado, había ropa manchada con sangre, en una mesita de televisor había mechones de pelo, había una medallita, que siempre llevaba puesto, que era un conejito de play boy, que encontró entre medio de los coágulos de sangre, encontró cualquier cantidad de ropa cuando uno trata de limpiar o esconder, había debajo de la cama, la pared estaba salpicada, la ventana del lado de afuera tenia una mancha por fuera de sangre y había una frazada con sangre y materia fecal, el colchón tenia sangre también. Los mechones de cabellos estaban contra la mesita del televisor, había contra el borde del respaldo de la cama, no eran en gran cantidad, pero eran mechones de pelo. Tiene entendido que esa noche salía E., R., que le hacían la despedida porque viajaba a Buenos Aires, tenia entendido que Z. le había contacto donde ella se podía quedar, no le puede dar los apellidos pero las conoce como R. y A.. Nunca vio violenta a Z.." –SIC-

Ingresa O. F. Q., dijo que "Z. concurría con M. a eventos de familia, almuerzos. No presencio en estos eventos agresiones de M. contra Z., pero si por el comentario de su madre. Su hermana le hizo saber de algunos casos en los que M. celaba a Z., no

con frecuencia, solo de algunos casos cuando salía Z., cuando M. trabajaba, salía con su hermana a cenar o a comer, no sabe si eso le molestaba. Su hermana le comentaba, porque salieron un par de veces y después no salieron mas. No le consta que Z. sea violenta, nunca vio. No vio marcas de golpes en Z., se de marcas, pero no le consta que sea de la pareja. El día que se entero estaba en su casa, lo llamo por teléfono de un familiar, diciendo que algo había pasado en la casa de su padre, y que aparentemente habían matado a su hermana y concurren con su señora. En primera instancia entra su señora habla con los policías que estaban en la puerta, la dejan pasar, a él no, se queda en la parte delantera del comercio con su madre, posteriormente, pasa a la galería, y como su hermana y su pareja convivían en la parte superior de la vivienda no lo dejaron subir, su intención era seguir y llegar, le dijeron que no convenía, espero ahí, hasta que bajo M. esposado con dos policías de custodias, bajo su señora gritando e insultándolo, se acercó a M. y le dijo que lo perdona porque había matado a Z., estaba ensangrentado completamente sin la remera, no le consta si la sangre era de él o de su hermana, en ese momento se le acerco a 20 cm para preguntar que había pasado y no tenía ninguna lesiones, no tenía nada, tenía sangre pero al parecer no era de el. No ingreso posteriormente a la habitación, si ingreso por la tarde, cuando les toco limpiar la habitación, entraron a la habitación y había sangre por todos lados, en las paredes en el piso en la cama, encontró materia fecal con mechones de cabellos, sábanas escondidas en el placar de su hermana.- Sabía de la enfermedad que tenía Z., era HIV. No le consta que M. la ayudara con la enfermedad. Z. si hacia tratamiento al respecto. J. al principio si colaboraba con los quehaceres de la casa, después ya no era como al principio, ayudaba en cuanto a la limpieza del piso. Nunca vio lastimado a M.. Él tenía la cara ensangrentada ese día, el torso, estuvo a 20 cm y no vio heridas, solo tenía una venda en la mano, no sabe si era una herida. No recuerda que prenda tenía abajo, el torso lo tenía desnudo. Cuando el vuelve de Haití no va a vivir a la casa de su padre.” –SIC-

Hace lo propio O. F. Q. (HIJO), quién refirió que: “Si tenia una relación cercana con su tía Z.. Ella le contaba que era víctima de agresiones por parte e su pareja. M. era celoso con Z. la celaba con el, cuando se mandaban mensajes. Le quietaba y miraba el celular, miraba cuando estaban juntos con Z., charlaban en la habitación, M. llegaba y se ponía como algo alterado. Z. aparecía con moretones, marcas, tenia reacciones violentas. Z. no era una persona violenta, siempre fue sumisa, nunca mostró una imagen violenta. En varias ocasiones le dijo que sentía miedo de M. se ponía alterado y cuando tomaba de mas. Entre el 2014 y 2016 vivía en Oran, iba a la casa de su abuelo cada dos o tres meses, el último tiempo un poco mas distanciado el tiempo porque su papa estaba en Haití, se quedaban una semana en la casa de su abuelo, la casa que tienen en Palpala la compraron en el 2017.” –SIC-

Continúa en la nómina de testigos la Sra. ELISA ANABELA PARRAGA, la que expresó que "El informe realizado, más precisamente fojas 319, a lo que dijo que en el punto siete, el formato circular es generalmente cuando la mancha se trata de un goteo. En cuanto al punto diez de la misma foja, se refiere que en la mesa de televisor, la mancha se realizó con un elemento que estaría cubierto de sustancia, y al apoyar elemento en la mesa provocó la mancha irregular, no puede decir de que elemento se trata, mancha de apoyo, o un elemento que se haya arrojado y quedado la mancha. El punto once, cuando la sustancia es proyectada, es una mancha más alargada, la del formato circular, se da cuando la persona camina lento, el formato va a ser circular y es más alargada cuando la persona está en velocidad o se produce una lesión donde la sustancia tiene una proyección, no es un goteo, la sustancia tiene una fuerza con la que sale, por eso el formato es alargado, si la persona está en movimiento con una determinada velocidad, la mancha es alargada y si está detenida es formato circular. En cuanto fojas 320 vta. en el punto trece, en la foto se observa que esta toda la prensa manchada, habría que hacer una reconstrucción para saber si se trata de la mancha del cuerpo de una persona o de un objeto. En la conclusión, en el punto A se refiere a un arma blanca atípico, un instrumento empleado como arma de ataque que no ha sido creado para ese fin, se está hablando de una tijera. No recuerda si se hicieron levantamientos de armas blancas, observando el informe a fojas 336 se encuentra el acta de recolección de indicios y si está el cuchillo, que si tenía material orgánico color rojo, en mango y hoja. En el punto 18, detalla la tijera marca mundial, que se encontró debajo de la occisa, no recuerda si tenía punta." –SIC-

Es el turno de FABIOLA ABRAHAM, que manifestó que: "Z. y P. M. convivieron durante unos tres años. Compartió reuniones con ellos. En diciembre de 2015 compartieron la presentación de su hijo como futuro esposo de la sobrina de Z. y de L.. A partir de ahí fue una relación más familiar. En 27 de marzo de 2016 se casaron su hijo y la sobrina de Z.. Hubo una fiesta, una reunión que compartieron en su casa con su pareja y con Z. y L.. Durante la reunión de ese día estaban sentados cerca de la puerta de su casa. En una banqueta estaban L. y Z. sobre las piernas de L.. Les dijo que no salieran a bailar porque no tenían dinero. Z. se levantó y dijo que se iba a bailar con Ángeles, entonces L. la tomó del brazo, la llevó a la esquina de la puerta, sacó una sevillana y se la apoyó en el cuello a Z.. Lo detuvo, le dijo a L. que ni Z. ni nadie se merecía eso. Le dijo que si actuaba así iba a matar a todos, no sólo a Z., que la violencia no sirve. Le contó a L. que tuvo una pareja con violencia por quince años y sabía lo que era eso. Por eso le ofreció hacer terapia, le dijo que tenía que tratarse y que ella lo podía acompañar. Hoy, carga la misma culpa que L. por no haberse ocupado de ese problema. Z. andaba muchas veces con lentes de sol. M. celaba a Z.. Le decía no mirés, vas a estar conmigo, si no estás conmigo no vas. Z. no era violenta, a la persona violenta se la reconoce. Era una persona fiestera, una persona libre. El día 31 de agosto de 2016 estaba en su auto y encontró a L.

trabajando en un semáforo. Lo invitó para que vaya con Z. a su Pacha, pero le dijo que no estaban bien, que tenía que hablar con Z.. El día de su casamiento cuando lo invité también decía que estaba con problemas con Z.. M. y Z. convivían familiarmente. Cuando ocurrió el hecho del 27 de marzo de 2016 no realizó la denuncia porque a veces se peca de cobarde, no se sabe cómo obrar. Cuando tuvo un problema de violencia con su pareja de hace años, se presentó personalmente y se denunció a sí misma por esa situación. La policía se rió y la mandó de vuelta a su casa. Tal vez no denunció el hecho ese por miedo a la burla. No sabe si Z. realizó denuncias penales contra M.. Concurrieron a su casa el día del casamiento de su hijo, no hubo otras oportunidades. La dicente y su pareja eran amigos de Z. y M.. Z. se juntaba con María Ángeles y la dicente con M.. Z. y Ángeles hablaban de ropa, L. y la dicente hablaban de boliches y cosas así. El día que ocurrió ese hecho habló con L. como amiga, le dijo que vayan a un psicólogo que la ayudó a ella y que podía ayudar a cualquier persona con esos problemas.” –SIC-

Continúa JUDITH ISABEL CRUZ, la que refiere que “El 10 de diciembre de 2016 fue convocada para salir con la ambulancia junto con una compañera y un chofer. Antes de salir comunicaron a la seccional el pedido de ambulancia porque se trataba de una agresión en un domicilio. Al llegar no había efectivos policiales, tocaron la puerta y les dijeron que el herido estaba en la parte alta. Al ver a un policía ingresando a un negocio, le avisaron la situación y dijo que no entren hasta que llegue el móvil policial. Luego bajó un hombre y dijo que ingresarán. Al llegar el móvil policial ingresaron a la vivienda y vieron un hombre sentado en el piso cerca de una ventana. Estaba muerto. Al hombre herido le pusieron un apósito y venda en la mano. La policía dijo que después lo llevarían al hospital si era necesario. Más tarde pidieron de nuevo la ambulancia para trasladarlo. Cuando llegaron al domicilio no escucharon pedidos de ayuda ni gritos. Estaban abajo esperando a la policía. La policía se quedó en la habitación con la persona muerta, y con su compañera atendieron al hombre lesionado. Este no dijo nada, estaba con custodia policial. Le sugirieron al personal policial que lo trasladen al hospital porque tenía herida sangrante, y dijeron que luego de declarar lo llevarían. Más tarde llamaron para que fuera la ambulancia a trasladar al hombre herido. Cuando este fue al hospital tenía lesiones en la mano y creo que en el rostro, no recuerdo bien. A preguntas del Fiscal dijo: Cuando llegaron al domicilio una persona mayor les dijo que no podían ingresar a la planta alta porque estaba cerrado. El hombre herido tenía una herida sangrante en la mano que comprimieron y vendaron, luego cuando fue al hospital lo revisó el médico y pidió una placa. Al llegar al lugar una persona observaba desde la habitación de planta alta, corría la cortina y miraba por la ventana. A preguntas del defensor dijo: No sé a qué distancia está el hospital de la vivienda. Cuando recibieron el llamado de urgencia avisaron a la seccional policial porque era una agresión y por seguridad propia deben avisar a la policía. Cuando llegaron al lugar todavía no estaba la policía a pesar de que están más cerca de la casa que el hospital. No recuerda cuánto

demoraron en llegar. Recibieron el llamado, avisaron a la seccional y salieron para el domicilio. Controlaron los signos vitales de la víctima y estaba muerto. Entre las dos enfermeras hicimos ese control. Revisamos las pupilas, la piel fría, no tenía pulso, y estaba en posición media rígida. El cuerpo estaba medio frío, incluso estaba tapado con una frazada y lo descubrieron para revisarlo. El policía entró primero a la vivienda, y después entró la dicente y su compañera. No vio si el cuerpo había sido arrastrado, sólo revisaron a la víctima y las lesiones del hombre. La camilla la baja el chofer, no recuerda si la bajó en ese momento, pero eso generalmente lo hace el chofer, le van informando qué material necesitan que baje. Cuando subieron a planta alta verificaron que la víctima estaba muerta. Asistieron al hombre herido y hablaron con el oficial de turno que indicó que se retiren. Horas más tarde, cuando estaban en el hospital, pidieron la ambulancia para trasladar al herido que estaba en la casa.” –SIC-

También expone en Debate, JORGELINA ARIAZ, quien dijo “El diez de diciembre de 2016 estaba de servicio. Pidieron una ambulancia y estaba con una compañera. Era un pedido para auxiliar por una pelea. Al llegar un señor de edad dijo que no dejaban entrar a la planta alta donde era el problema. Vieron que había un policía cerca y con el policía ingresaron a la vivienda. Cuando subieron a la habitación con el policía y su compañera había un muchacho lleno de sangre, otro hombre en el piso en proximidad a una ventana, tapado. Ya pasó mucho tiempo y no recuerda bien qué ocurrió con la persona tapada. El hombre ensangrentado estaba nervioso y custodiado por la policía, lo curaron y se retiraron. No recuerda si hubo pedidos de auxilio desde la habitación. El hombre lesionado que curaron no dijo nada, estaba nervioso y después intervino la policía. No recuerda si había elementos cortantes en el lugar. No sé a cuántas cuerdas está el hospital de la vivienda. Está alejado de ese barrio, no recuerda cuánto tardaron en llegar desde el hospital hasta la vivienda. La otra enfermera le tomó el pulso a la víctima. No recuerda si había signos de que la persona que estaba en el piso había sido arrastrada.” –SIC-

Ingresa a la Sala E. M. H., expresa que “Sabía que Z. era pareja de M.. Z. le presentó a L. en agosto. Dos o tres veces compartió fiestas con Z. y M.. No vio lesiones en el cuerpo de Z.. En la noche previa a la muerte de Z. estuvo con ella, quien le mandó un mensaje a la tarde para ir a un semáforo donde estaba L.. A hora doce la busco y fueron hasta el semáforo donde estaba L.. Notó a L. raro, como si hubiera tomado. Estuvieron un rato en el semáforo y ahí discutieron. Mientras caminaban discutieron, y M. la tomó del cuello. Los habló para que dejen de pelear. Fueron al pub, y M. se alejó un poco, estaba como furioso. Z. fue a ver qué le pasaba. No recuerda qué dijo M. cuando la tomó del cuello, estaba furioso. Z. no se defendió en ese momento. Eso fue en la cancha por donde pasaron caminando. M. celaba a Z.. Esa noche se dio cuenta, cuando estaban en la pieza le dijo a Z. que vayan a bailar las dos solas, pero ella dijo que tenía que ir con L., le dijo si le tenía miedo. Z. no era violenta, la

conoce desde hace muchos años, era muy maricona. Estaba con Z. cuando salió del boliche. Se despidieron en la puerta del boliche. Z. se dirigió hacia L. que estaba en la esquina, a una corta distancia, y la dicente se fue. L. estaba sentado donde están los trans, con la mirada fija sobre Z.. En ese lugar estaba R. P.. Adentro del pub se saludaron con R., pero no hablaron entre ellas. No sabe si afuera R. y Z. se vieron y saludaron de nuevo. Cuando salió Z. no vio actos de agresión entre Z. y M.. Z. estaba con miedo porque notaban que L. estaba raro. Z. y la dicente tomaron alcohol pero no estaban ebrias.” –SIC-

Del cuadro probatorio que en instrumental obra en la causa, debemos destacar como de trascendental importancia, a los fines de concluir con certeza en orden a la responsabilidad penal del encartado, el Acta de prevención f. 1/3, 7/10; 2) Croquis ilustrativo, f. 11; 3) Copia certificada de DNI de Z. N. Q., f. 13; 4) Recolección de evidencia f. 14, acta de secuestro f. 17/19, cadena de custodia de muestras biológicas f. 24/25; Constancia f. 27. 5) Secuestro preventivo f. 32; 6) Testimoniales: Florencio Q. 35/36, 218/19, A. M. de Q. 35/38, 220/21, M. S. M. 39/40, 238/40, Dardo Nicolás Guaimás 44/46, N. G. L. 4; 7) Informe médico de la víctima Z. Q. por Dr. Fabio Macchi f. 52; 8) Planilla de antecedentes de J. M. f. 53; 9) Tomas fotográficas del cuerpo de la víctima f. 54; 10) Informe ambiental de J. M. f. 62, Certif. Defunción Z. N. Q. f. 70; 11) Entrega de cadáver f. 72; 12) Informe de autopsia por Dr. Guillermo Robles Ávalos, tomas fotográficas, f. 86/109; 13) Informe preliminar de Laboratorio de genética forense f. 121; 14) Informe médico de J. M. por Dr. Pedro Guzmán f. 124/26; 15) Informe médico Dra. Laura Molina f. 170/72; 16) Pericia psicológica de J. M. f. 177/78; 17) Examen mental de imputado por Dra. Mabel Sánchez f. 203, 213/15.; 18) Informe de Div. criminalística de análisis toxicológicos f. 224/25; 19) Requerimiento de citación a juicio f. 297/312; 20) Inspección ocular y fotos, f. 317/34; 21) Informe bioquímico del Dr. Ramiro Soria f. 335/39; 22) Informe Laboratorio Patología forense f. 228/32; 23) Informe pericial de Dir. Criminalística f. 333/35.-

La existencia del hecho quedó demostrada, en primer lugar por Acta prevención 1/3. Seccional 23 Barrio Belgrano Palpalá. Secretaria Mónica L. Tejerina. El 10/09/2016 a hora 8,45 U.R.8 da aviso de un enfrentamiento en Av. Libertad al 800. Se dirigen al lugar en un móvil el Comisario Jorge Solís, el Comisario Arquímedes Sajama y los oficiales Mónica Tejerina y Emilio Churquina. En el lugar había un móvil de Protección Ciudadana a cargo de Cabo Pablo Camacho y cabo Gallardo; y un motovehículo a cargo de los agentes Juan Juárez y Gustavo Juan, quienes concurren al domicilio de Libertad 161 Barrio San Martín a hora 8,35. Al ingresar al domicilio y subir al primer piso hay un masculino arrodillado y custodiado por Dardo Guaimás, quien fue avisado por el personal de salud enfermeras Judit Cruz y Jorgelina Arias de una disputa de pareja, por lo que intervino de inmediato y redujo al posible autor del hecho en el interior del domicilio primer piso y en otra habitación hay una persona

de sexo masculino sin vida. El fallecido sería R. R. Q. (actualmente llamada Z. N. Q.) hijo de F. Q. y A. M.. El protagonista es J. P. M. hijo de C. C. y E. F., domicilio calle Vichincha 771 Barrio 20 de Junio, San Salvador de Jujuy. Ambos convivía hace un año en la vivienda, donde además residen F. Q. y A. M., padres de la víctima. En el primer piso se observa sustancia orgánica roja (sangre) por todo el piso y en las paredes. El cuerpo está al costado de la cama, envuelto con dos mantas, tiene cabello negro, tez morena. M. es delgado de 1,66 metros aproximadamente, cabeza rapada, bigote y lesiones en el cuerpo (rostro, brazos) y gran cantidad de sangre por lo que no se determina con exactitud sus heridas. Antes de llegar la prevención policial estaban las enfermeras Judith Cruz y Jorgelina Arias, el chofer de ambulancia Juan L., del Hospital Wenceslao Gallardo, Palpalá, quienes constataron el deceso de la víctima y que las lesiones de M. no eran de riesgo vital. Se da intervención a la Fiscalía de turno; pasada la hora nueve concurre personal de Brigada de Investigaciones de Palpalá: Sub comisario Elbio Chauque, oficiales Guillermo Mamaní, Luis Suruguay, Hernán Cruz, cabo Llampá. Por las heridas de M., se dispone su traslado al Hospital bajo custodia. Interviene personal de Criminalística, Bomberos y Medicina Legal (Dr. Valentín Maqui y enfermero Roque Vilca). De igual manera acreditan los hechos, Acta prevención 7/10, Brigada de investigaciones Palpalá, secretario Hernán Marcelo Cruz. El 10/9/16 a hora 8,50 reciben aviso del hecho y se dirigen al lugar subcomisario Elbio Chauque, oficial Hernán Cruz, chofer Héctor Llampá, oficiales Guillermo Mamaní y Luis Suruguay, agente Lucas Salas. En el lugar estaban el comisario Santiago Sajama, comisario Raúl Solís, oficial Mónica Tejerina, oficial Héctor Churquina, agentes Aron Juárez, Gustavo Juan y Nicolás Guaimás, cabos Maximiliano Gallardo y Camacho. En el interior del domicilio de Av. Libertad 161 están los dueños Florencio Q. de 78 años, y A. M. de 71 años. El comisario Sajama refiere que una discusión entre J. P. M. y su pareja Z. N. Q. (transexual con anterior nombre R. R. Q.) desencadenó la muerte de Z. Q.. Intervienen Criminalística, Rescate y Salvamento, Medicina Legal. Se da aviso al ayudante fiscal y a hora 10,07 llega el fiscal Alejandro Maldonado. Seccional 23 tuvo aviso del hecho a hora 8,30. El protagonista estaba en la primera planta de la vivienda y queda bajo custodia. Por sus heridas y pérdida de sangre se da intervención a SAME., a hora 8,35 llega ambulancia de Hospital Gallardo con el chofer Juan L. y las enfermeras Yudit Cruz y Jorgelina Arias, constatando el deceso de Z. Q. y que M. tenía herida cortante en mano izquierda sin riesgo para su vida. Por la herida sangrante de M. se lo traslada al Hospital Gallardo para su curación. Se establece que el agente Nicolás Guaimás cumplía vigilancia en la familia Romay y concurrió a la vivienda próxima ante el aviso del hecho, luego de lo cual comunicó de inmediato a sus superiores. Por familiares de la víctima se establece que Z. Q. y M. estaban en pareja desde hace dos años, y el último año residieron en el domicilio de Av. Libertad 161. La víctima ejercía la prostitución y tenía H.I.V., M. realiza malabares en los semáforos. Tenían discusiones y peleas sin llegar a mayores. M. espontáneamente

manifestó que fue agredido por Q. con una tijera y un tenedor, y que él se defendió con un cuchillo sierrita. La vivienda tiene dos plantas, en planta baja hacia la izquierda funciona un negocio de talabartería y venta de insumos de esa índole. Hacia la derecha hay una puerta hacia un pasillo con restos de sustancia rojiza, aparentemente sangre coagulada. Al acceder por el pasillo hacia la izquierda hay habitaciones, al final del pasillo una escalera y ascendiendo por estas se observa una antesala de la segunda planta, donde estaba en posición de cuclillas M. bajo custodia. Sigue otra dependencia intermedia y luego la habitación cuya ventana da a la calle, debajo de la ventana estaba quien en vida fuera Z. N. Q., cuerpo envuelto en frazada gris. La habitación tiene tres metros por tres metros, una cama con una mesita y diversos efectos personales diseminados en el piso. Se observó un tenedor doblado debajo de la mesa, un cuchillo sierrita mango de madera tipo Tramontina, a un costado de la mesita cercano a la pared. Una tijera estaba en el desorden de efectos personales tirados en el suelo. El tenedor, la tijera y el cuchillo tienen restos de sustancia roja aparentemente sangre, siendo levantados y secuestrados por Div. Criminalística. Previo registro e inspección y tomas fotográficas se extrae el cuerpo de la víctima de la habitación hacia la primera antesala. Allí el médico de Policía determina que tiene heridas cortantes, alrededor de cuatro en la cara y cuello zona yugular, esta última profunda; cuerpo desnudo que presenta defecación. M. viste remera marrón claro manga corta, pantalón bermuda corto con rayas celeste y bordó. En la habitación, las dos antesalas, la escalera y el pasillo de salida hay gotas de sustancia rojiza seca, similar a sangre. En las paredes también como efecto de salpicadura. Se secuestran dos teléfonos celulares: Samsung táctil gris oscuro con funda rosada chip Personal, otro Hauawei mod. Y220 táctil color negro y blanco, sin chip; y un papel metálico moldado como pipa y una caja de vino toro blanco vacía; todo mediante acta complementaria con testigo hábil. Acta de recolección de evidencia física y secuestro de f. 14 y 15. Una tijera, un cuchillo, un tenedor, sustancia orgánica roja colectada en pipeta, un teléfono celular Huawei Y220 negro y blanco, un teléfono celular Samsung mod. SM G531H gris oscuro con chip Personal, una caja de vino Toro, un envoltorio plateado en forma de pipa. Acta secuestro indumentaria imputado, 32: una remera manga corta marrón talle L, un boxer blanco y azul marca Santino, un pantalón corto rojo blanco y verde.-

Informe médico de la víctima Z. Q. realizado por el Dr. Fabio Macchi a fs. 52. Examen del 10/9/16 hora 10,15. Cadáver en interior de vivienda, sexo masculino, tendido en decúbito dorsal cubierto con frazada verde. Lesión cortante profunda en canto mano izquierda. Lesión inciso cortante dorso de mano derecha. Lesiones inciso cortante múltiple con salida de sangre de múltiples profundidades en mejilla derecha, cara lateral derecha de cuello, base derecha de cuello, región esternal y hombro derecho. Lesión inciso punzante superficial en número de cuatro consecutivas rectilíneas equidistantes tercio superior muslo derecho, lesión profunda cortante en

equidistantes tercio superior muslo derecho, lesión profunda cortante en mentón. Cadáver sin rigidez. Presenta relajación de esfínteres.

Certificado médico de defunción de Z. N. Q. DNI N° 29.132.776. de fs. 70. El cual da cuenta que falleció el 10/09/16 aproximadamente a hora siete, en vivienda de Av. Libertad 161 Barrio San Martín, Palpalá, a causa de heridas de arma blanca en vasos del cuello, múltiples heridas de arma blanca en rostro, cuello, tórax con hemorragia externa e interna.

Fotos de autopsia fs. 87/102. Informe de autopsia fs. 103/9 por el Dr. Guillermo Robles Ávalos. Al examen traumatológico presenta treinta y cinco heridas de arma blanca. Cadáver en buen estado de conservación con lesiones de defensa en miembros superiores. Con lesiones en distintas regiones topográficas producidas por elemento punzo cortante penetrante, sobre todo en región lateral derecha e izquierda del cuello, región supraesternal y próximo al hombro derecho. Compatible a heridas de arma blanca. Las contusiones en regiones topográficas del cuerpo fueron ocasionadas por elemento contuso animado en acción directa. Muerte debido a hemorragia interna y externa por los elementos punzo cortantes penetrantes que lesionaron los vasos arteriales y venosos del cuello ocasionando una disminución del oxígeno a nivel cerebral, en vida. La muerte de Z. N. Q. es causada por heridas de arma blanca en vasos del cuello, múltiples heridas de arma blanca en rostro, cuello y tórax, con hemorragia interna y externa.

Con la prueba referida hasta el momento e incorporada válidamente al debate, debo decir que efectivamente el delito de homicidio se produjo en la persona de Z. N. Q., desde que el informe médico efectuado por el galeno, es contundente al mencionar que el óbito se produjo por hemorragia interna y externa por los elementos punzo cortantes penetrantes que lesionaron los vasos arteriales y venosos del cuello ocasionando una disminución del oxígeno a nivel cerebral, en vida. La muerte de Z. N. Q. es causada por heridas de arma blanca en vasos del cuello, múltiples heridas de arma blanca en rostro, cuello y tórax, con hemorragia interna y externa. Al examen traumatológico presenta treinta y cinco heridas de arma blanca. Cadáver en buen estado de conservación con lesiones de defensa en miembros superiores. Con lesiones en distintas regiones topográficas producidas por elemento punzo cortante penetrante, sobre todo en región lateral derecha e izquierda del cuello, región supraesternal y próximo al hombro derecho. Compatible a heridas de arma blanca. Las contusiones en regiones topográficas del cuerpo fueron ocasionadas por elemento contuso animado en acción directa. Arriba a esta conclusión por la operación de autopsia efectuada y la documental de fs. 109 y vta donde consta que 12/09/2016 el médico forense procede a extraer muestras de órganos y sangre sobre el cadáver de quien en vida se llamara Z. N. Q. de 36 años de edad, D.N.I N° 29.132.776. El informe toxicológico correspondiente a muestras orgánicas extraídas del cadáver de la víctima, fs. 224/225, establece: No se encontraron rastros

compatibles con cocaína, benzodiazepina y/o anfetaminas en el extracto alcalino de la muestra examinada. No se encontró rastros de sustancias compatibles con barbitúricos. No se detectó rastros compatibles con plaguicidas del grupo de los carbamatos órganos clorados y/o fosforados en las muestras examinadas. La cantidad de alcohol en sangre es de 1,28 gramos por litro.-

Es así que de esta manera concluyo que el evento criminoso existió y de la manera descrita por el médico forense en el informe de autopsia de fs 86/109.

Ahora bien, en cuanto a la autoría y responsabilidad que le cabe al encartado M., debo expresar que con los elementos incorporados en la investigación penal preparatoria como también en la audiencia de debate, J. P. M. es el autor del delito de homicidio agravado por la relación de pareja previsto en el art. 80 inc. 1º del Código Penal.-

Para arribar a esta conclusión debo valorar una serie de prueba testimonial como también documentales y de informes que se encuentra arrimada a la causa y concatenadas unas con otras. Cobra fundamental relevancia la declaración defensiva de M. que fuera prestada en audiencia de debate (fs 521/524 y vta.). Allí él se sitúa en el lugar de los hechos, se reconoce como el autor del evento criminoso no obstante adopta una actitud exculpatoria alegando que actuó en defensa propia. Expresa que al momento de producirse el hecho entró en un estado de shock lo que le produjo un descontrol de sus impulsos. De igual manera refiere en su descargo que él se defendió de la agresión de la víctima ya que fue ella quién lo atacó con un cuchillo que se encontraba en la mesa de luz elemento que era usado por Z. para partir el aloe vera y utilizarlo como remedio casero. Expresó también que la víctima le infundía miedo, que esta lo manipulaba al punto tal que si no le hacía caso le haría daño a su familia. M. se sitúa en el lugar de los hechos como también al momento en que estos ocurrieron al igual que describe la forma en que acontecieron aquellos. Refirió que el día del hecho fue un sábado y que ese viernes él se fue al semáforo como a horas 19:00 o 20:00 hasta horas 23:00 para realizar malabares. En ese momento aparece Z. junto a otra chica "A.". Al concluir la jornada se fueron juntos a su casa, en el camino compraron cerveza, al llegar había un vino blanco que tomaron, él se bañó y se cambió para ir al boliche "La Barra". En el lugar había otras chicas trans por lo que ella lo celaba, porque le molestaba que conozca otras chicas trans. El boliche termina a las cuatro, refiere que se fue al baño y luego salió para quedarse sentado en las afueras del boliche en una parte en donde sabía que Z. pasaría por allí. Es donde ve a R. que estaba con un muchacho, Z. le pega a R. y a él, ella creyó que venía detrás de R.. Que nunca había visto así a Z. tan violenta. En ese momento es que se van al domicilio discutiendo ingresan, ella cierra la puerta, suben a la habitación y continuaron discutiendo. Z. le reclamaba por lo de R. por lo que el dicente se fue a la habitación del lado donde hay un colchón y se durmió. Trancurrió un tiempo y este siente que Z. lo llamaba "vení", le insistía por lo que M.

fue a la habitación de Z. y empezó nuevamente la discusión. Allí él le manifiesta que se iría de la casa, y eso era lo que más le molestaba. En ese momento es que Z. se le tira encima de él y le comienza a rasguñar toda la cara, al tratar de safar es que él se coloca arriba de ella, le sujeta las manos, había puesto las dos piernas sobre ella y en todo momento hizo lo que pudo para tratar de calmarla. En ese momento le ganó en fuerza por lo que lo tira para el costado y es allí que ella logra agarrar un cuchillo que utilizaba para curarse las heridas de herpes. Es allí que le lanza una puñalada, manotea y trata de sujetar el cuchillo por lo que le ocasiona un corte en el dedo, por lo que en el forcejeo es que el cuchillo se sale para un lado, expresa M. "en ese momento estaba muy nervioso, ni yo me explico cómo llegué a esa situación de tomar esa decisión, estaba con mucho miedo" es en ese momento que decide irse pero piensa que la puerta estaba cerrada y lo podía apuñalar por la espalda. Hay una ventana, si se tiraba era muy alto y se podía caer es allí que ella se da vuelta y se le viene encima con las dos manos atacando, lo hiere con el tenedor y la tijera y es en ese momento que M. reacciona, tenía miedo, no sabe qué le pasó realmente, se le nubló la mente, sentía mucho miedo, "lamentablemente reaccioné mal" "yo reaccioné en defensa mía por el ataque de ella" "yo manotie el cuchillo y cerré los ojos, fue una reacción instintiva en defensa" "menos de un minuto, era como los dibujitos todo rápido y ahí la veo desmallada" "estaba como en estado de shock" allí ve un repasador y se lo pone por donde le salía sangre, buscó las llaves y las encontró bajo la almohada, abrió la puerta y bajo a planta baja en donde estaba el negocio del padre y le pide a este que llame una ambulancia, vuelve a subir y ve a Z. sentada, tapada con una frazada ya que él fue quien la tapó y ve por la ventana a un enfermero y este les decía que suba. M. se encontraba rapado con el torso desnudo y todo ensangrentado, por lo que en un momento se viste con una remera y pantalón corto, baja y va hacia la parte de la puerta y los enfermeros no querían ingresar hasta que el padre de Z. les dice que ingresen, allí suben y constatan que estaba ya sin vida. Si bien la declaración que hace el inculpado en el ejercicio del derecho de defensa que le asiste, no es sometida a juramento de decir verdad a más de hacer una descripción secuencial de cómo se produjo el hecho, es también concordante con la prestada por el Sr. Florencio Q. padre de Z.. Este fue conteste en afirmar que ese día en horas de la mañana a eso de las siete, entra L. al taller a los gritos quién decía "llamen a la ambulancia, Z. se está desangrando", en eso él salió para su dormitorio por lo que Q. lo sigue por detrás y puede observar que Z. estaba sentada al lado de una ventana pero no pudo ver si estaba lastimado ya que el cuerpo de L. lo tapaba. De igual manera lo expuso en debate el Cabo Dardo Nicolás Guaimás quién el día 10 de septiembre de 2016, este se encontraba en la vigilancia en la ciudad de Palpalá. Expresó que había bajado a comprar cuando se hizo presente una enfermera en ambulancia y me pidió que la acompañe a ver una persona. Subimos y encontré una persona tirada o sentada con una colcha en la cabeza. La enfermera constató que esa persona no tenía signos vitales. El cuerpo

estaba medio rígido, frío y sin pulso tapado con una frazada por lo que descubrieron el mismo para hacer los controles de los signos vitales. El otro muchacho que estaba en el lugar estaba desesperado, subía y bajaba tenía cortaduras en el brazo y en la espalda. Expresó también que al momento de subir a la habitación junto con la enfermera, estaban estas dos personas solas y que la habitación estaba toda desordenada. En igual sentido declaró la enfermera Sra. Judith Isabel Cruz que ese día fue convocada para salir con la ambulancia juntamente con otra compañera y el chofer, por pedido a la seccional ya que se trataba de una agresión en un domicilio. Al momento de llegar no había efectivos policiales, tocaron la puerta y les dijeron que el herido estaba en la parte alta del domicilio. Al momento arribó un policía y dijo que esperaran la orden para ingresar, no obstante bajó un hombre y dijo que ingresarán. Al ingresar a la vivienda vieron un hombre sentado en el piso cerca de la ventana, estaba muerto, cubierto con una frazada. Había otra persona que estaba con sangre en la mano por lo que procedieron a curarlo y a ponerle un apósito. Este testigo pudo observar que al momento de arribar al lugar antes de que la policía los autorizara a ingresar y subir, advirtió que había una persona en la parte alta del domicilio que observaba, corría la cortina y miraba por la ventana. En consonancia con este relato, expuso la Sra. Jorgelina Arias, quién era enfermera colaboradora con la Sra. Cruz. Ambas subieron al dormitorio en donde se encontraba ya sin vida Z., ambas hicieron el control de signos vitales de la víctima constatando que estaba muerta. El otro muchacho estaba lleno de sangre, y lastimado en la mano, lo curaron y se retiraron.

Las testimoniales referidas, como así también la declaración defensiva efectuado por M., cobra relevancia a partir del informe médico realizado a J. M. por el Dr. Fabio Macchi, f. 75. Del cual surge que el inculpado al momento del examen del 13/9/16 hora 17,15, presentaba: Lesiones excoriativas múltiples en región frontal, párpado inferior izquierdo, derecho, región nasal, mejilla derecha e izquierda, labio superior e inferior, mentón. Lesiones excoriativas múltiples en dorso de ambas manos. Gran hematoma cara interna de muslo y pierna izquierda. Lesiones producidas por elemento romo animado de movimiento y rasguño y/o arañazo con más de 72 horas de evolución. Lesión cortante mano izquierda. Lesión cortante en brazo y antebrazo izquierdo. Lesión excoriativa puntiforme múltiples hombro derecho. Lesiones compatibles con elemento con filo con más de 72 horas de evolución. 15 días de curación y 10 días de inhabilitación laboral. De esta manera el galeno en audiencia de debate expuso al Tribunal que estas lesiones no eran graves y que a su entender eran producto de una accionar defensivo. De allí que el letrado en ejercicio de la defensa técnica de M. al momento de formular sus alegatos, solicitó que se encuadre su conducta dentro de las previsiones del art. 34 inc. 6, o en su defecto como un exceso en el ejercicio de su legítima defensa. Por último petitionó se encuadre la conducta de M. dentro de las circunstancias extraordinarias de atenuación previstas en el art 80 del último apartado del C.Penal. El letrado en franca actitud defensiva

refirió en sus alegatos que M. se sintió atacado y que su integridad física estaba en peligro. Dijo también que en esas circunstancias es que M. aturdido por el temor, se defiende y ante el miedo actúa, justificando de esta manera la conducta homicida de su pupilo. Tales figuras no encuentran sustento atendible para calificar la conducta de M., desde que toda la prueba arrimada a la causa, me lleva a determinar que se trata de un homicidio agravado por la relación de pareja que mantenían Z. con M. la se se caracterizaba por un cuadro severo de celopatía.

Concluyo así apoyándome en las pruebas testimoniales de los padres de la víctima, su hermana M. S. M. quienes arribaron minutos después de haber acaecido el hecho cuando Z. N. Q. ya se encontraba sin vida al igual que las enfermeras Judith Cruz y Jorgelina Arias. De igual manera pudieron observar el escenario de los hechos tal como dan cuenta las fotografías de fs. 323/332. De ello se puede apreciar la habitación toda desordenada, llena de sangre de la víctima como también los elementos utilizados para dar muerte a quien en vida se llamara Z. N. Q., sumado a elementos probatorios que refuerzan mi conclusión respecto a la autoría de M. en este desgraciado evento. Así, queda ampliamente comprobado, que fue él quién dio muerte a Z. N. Q., asestándole 35 puñaladas produciéndole heridas en distintas partes del cuerpo las que posteriormente le produjeron la muerte, tal como da cuenta el informe de autopsia realizada por el Dr. Robles Avalos de fs. 86/109. El informe respectivo refiere en Consideraciones Médico Legal que: "Se trata de un cadáver en buen estado de conservación, donde se observaron al examen externo lesiones de defensa, en miembros superiores. Se ha observado en el cuerpo, en distintas regiones topográficas, lesiones producidas por elemento punzo cortante penetrante, sobre todo en región lateral, derecha e izquierda del cuello, región supraesternal y próximo al hombro derecho. Por todo lo descrito en el examen externo e interno, se estima compatible a herida de Arma Blanca. Respecto a las contusiones descritas en las regiones topográficas del cuerpo, fueron ocasionadas por elemento contuso, animado en acción directa. En cuanto a la causa de muerte es debido a hemorragia interna y externa por los elementos punzo cortantes penetrantes que lesionaron los vasos arteriales y venosos del cuello, ocasionando una disminución del oxígeno a nivel cerebral, en vida". Respecto a las conclusiones parciales que hace referencia el informe, refiere a fs. 109 que la causa de muerte de Z. N. Q., es debido a heridas de arma blanca en vasos del cuello. Múltiples heridas de arma blanca en rostro, cuello y torax, con hemorragia interna y externa.

Así también lo refleja el informe de f. 50 elaborado por el Dr. Fabio Macchi. En las fotos de f. 161/163 se observan lesiones no descritas en el informe de f. 50: múltiples lesiones excoriativas en cara anterior de tórax, lesión excoriativa en base de cuello, hematoma en cara interna de ambos muslos, hematoma en cara interna de pierna izquierda. Dichas fotos permiten detallar y precisar algunas lesiones indicadas en el informe de f. 50: lesión excoriativa longitudinal desde párpado

inferior derecho hasta región media de pómulo derecho, lesión excoriativa en región de sien derecha, lesión excoriativa en mejilla derecha, lesión excoriativa en región infratemporal izquierda, 2 lesiones excoriativas en mejilla izquierda, 2 heridas punzo cortantes en cara anterior, tercio inferior de brazo izquierdo, 2 heridas punzo cortantes en cara anterior, tercio inferior de brazo izquierdo, 2 heridas punzantes en cara anterior, tercio superior de antebrazo izquierdo, 1 herida punzo cortante en cara interna, tercio inferior de antebrazo izquierdo, 1 herida cortante en base de dedo mayor de mano izquierda, aparenta 1 lesión punzante en dedo índice tercio medio de mano izquierda, 4 lesiones punzantes en cara externa, tercio superior de brazo derecho, 1 lesión cortante en cara interna, tercio medio de brazo derecho. No es posible medir las lesiones a través de fotografías ni aproximar las mismas porque la perito médica no revisó al imputado el día 10/9/16. Posibles elementos productores: lesiones excoriativas, por la acción del borde libre de uñas (arañazo o rasguño); hematomas por golpearse o ser golpeado con o contra una superficie dura; heridas cortantes, por elemento con filo; heridas punzantes y punzo cortantes, por elemento con filo y punta. Por las fotos analizadas son lesiones de reciente data con excepción de los hematomas en miembros inferiores que tiene una evolución de 1 a 3 días por el color negruzco. Pueden haber sido autoocasionadas o inferidas por terceros. Pueden haber sido producidas con cuchillo y tenedor. Se puede deducir que existió agresión física recíproca con uso de armas propias e impropias. Lesiones de vieja data que tiene el imputado: Lesión cicatrizal lineal en sien izquierda de 1 cm de longitud; lesión cicatrizal lineal en sien izquierda de 3,5 cm de longitud; lesión cicatrizal lineal en mejilla izquierda de 1,5 cm; lesión cicatrizal lineal en región infratemporal derecha de 3,5 cm; lesión cicatrizal lineal en región malar derecha de 2 cm; lesión cicatrizal lineal en región retroauricular derecha de 2,5 cm; lesión cicatrizal lineal en región retroauricular derecha de 4,5 cm; 4 lesiones cicatrizales puntiformes en cara lateral externa tercio superior de brazo derecho; lesión cicatrizal lineal en tercio medio de brazo derecho de 1,5 cm de longitud; lesión compatible con mordedura en cara posterior tercio inferior de antebrazo derecho; 2 lesiones cicatrizales lineales en tercio medio cara externa de brazo izquierdo de 1 cm; 2 lesiones cicatrizales lineales en cara externa tercio superior de antebrazo izquierdo de 0,5 cm cada una; lesión cicatrizal lineal en cara anterior, tercio inferior de antebrazo izquierdo de 1 cm de longitud; lesión cicatrizal compatible con mordedura en cara posterior cara externa de mano derecha; lesión cicatrizal lineal en región escapular izquierda de 3 cm de longitud; 2 lesiones cicatrizales lineales en región izquierda de torax de 4,5 cm y 10 cm; lesión cicatrizal lineal en cara lateral izquierda de abdomen de 2,5 cm; lesión cicatrizal lineal en base de dedo mayor de mano izquierda de 2 cm; Z. N. Q. tenía peso aproximado de 76 kilos talla 1,60 m con buen desarrollo óseo y muscular; el imputado presenta peso 76,500 kg talla 1,76 m con buen desarrollo óseo y muscular. Dicho informe dá cuenta que el inculpado presentaba heridas de defensa de su víctima no solamente propinadas por ella en

una situación defensiva con arañazos, rasguños, mordidas sino también ocasionadas por armas impropias que se encontraban en el lugar (tijera, tenedor) las que fueron utilizadas por esta para su defensa, obteniendo el imputado una ventaja considerable sobre Z. al momento de medir fuerzas, toda vez que si bien ambas personas pesaban lo mismo, Z. era 16 cm más baja que su agresor.

Del Informe médico realizado al imputado J. M. con fotos, examen del 19/9/16 por Dr. Pedro Guzmán, f. 124/26. Surge claramente las lesiones sufridas producto de un accionar defensivo de la víctima. 1) Cuatro lesiones excoriativas longitudinales en cicatrización en cara anterior de tórax. Lesión excoriativa en cicatrización en región retro auricular derecha, sien derecha, mejilla derecha y en cara lateral izquierda de abdomen. Lesión contuso puntiforme lineal en cara externa de brazo derecho tercio superior y en cara externa de brazo izquierdo tercio medio. Hematoma en cara anterior de brazo derecho tercio inferior. Lesión contuso punzante con hematoma perilesional en cara antero lateral de brazo izquierdo. Lesión excoriativa en cara anterior de antebrazo izquierdo y en cara interna de muñeca izquierda. Lesión cortante superficial en cara dorsal y palmar de dedo medio izquierdo. Hematoma en cara interna de ambos muslos y en cara interna de pierna izquierda. 2) Lesiones con más de 96 horas de evolución causadas por rasguño y/o arañazo (borde libre de uña), elemento punzante y elemento cortante. 3) Quince días de curación y doce días de inhabilitación laboral, salvo complicaciones posteriores.

Abonan mi conclusión el secuestro de los elementos utilizados en el infortunado evento criminoso y que fueran secuestrados en el escenario de los hechos tal como dá cuenta el informe de examen técnico de tijera, cuchillo y tenedor, 333/34, realizado por la Oficial ppal. Elisa Párraga. La tijera Mondial mango azul y verde está cubierta de sustancia líquida roja, se clasifica como arma blanca atípica, de características punzo cortante. El cuchillo Fary Home tipo sierrita está cubierto por sustancia biológica líquida, hoja metálica deformada curvada hacia la derecha, arma blanca de características punzo cortantes. El tenedor metálico Dillion con cuatro dientes está cubierto por sustancia biológica líquida roja, deformado con curvatura en sector medio próximo a los dientes, arma blanca atípica, punzante. Analizados los mismos concluye el bioquímico en su informe químico de fs. 335, sobre tijera, cuchillo, tenedor y pipeta, 335, por Dr. Ramiro Soria. Rastro de sangre humana en los elementos examinados compatible con grupo cero. Dichos elementos resultan compatibles con las lesiones descriptas por el galeno a fs. 104/107 y vta.

Al valorar todo este conjunto de pruebas de manera integral, arribo a la conclusión que el inculpado J. P. M. cometió el homicidio teniendo conciencia de la criminalidad de su acto, con sus facultades mentales conservadas y así lo refleja el examen mental practicado y que luce a fs. 203 y vta el que en sus conclusiones refiere: "Personalidad compatible con una estructura Neurótica con rasgos obsesivos y psicopáticos, egocéntrico. Dificultad para conectarse afectivamente con el hecho que

se le imputa mostrándose por momentos con cierta ingenuidad en relación al mismo. Al momento del estudio no se constatan signos ni síntomas de alguna patología psíquica que le impida comprender su situación procesal". También cobra valor probatorio el Informe psicológico de J. M. elaborado por la Lic. Marian Otaola, 177/78. Allí refiere la profesional: Emocionalmente estable al relatar cosas de su pasado y características que cree poseer, situación que se modifica cuando la suscripta intenta abordar los hechos objeto de investigación, que despierta su incomodidad y desencadena angustia y ansiedad elevada, estados emocionales que tiene dificultades para controlar, con excitación a nivel motriz y comportamientos oposicionistas tendientes a la manipulación del encuadre de trabajo pautado, intentando por medio del discurso generar empatía benevolente. Dificultades para implicarse en sus decisiones, ejercer autocrítica, adjudicando responsabilidad a terceros. Manejo consciente con tendencia a la manipulación de información que proporciona la entrevistadora. Durante todo el proceso se ubica como perjudicado. Personalidad de nivel intelectual normal, estructura de personalidad neurótica, se destacan como características los aspectos narcisista y egocéntrico. Fachada defensiva con rasgos de madurez, fortaleza y seducción que enmascaran estructuración debilitada y frágil de la personalidad y un pensamiento de carácter infantil. Excesiva postura defensiva con dificultad para conectarse con sus afectos y ser autocrítico. Tiende a negar y minimizar desimplicándose de las situaciones difíciles que atraviesa. Escasa tolerancia a la frustración con marcadas dificultades de controlar ansiedad e impulsos. No se constatan signos ni síntomas de afección psíquica que constituyan un impedimento para la comprensión de su situación procesal o indicadores pasibles de atención psiquiátrica.

Cabe considerar también que la conducta puesta de manifiesto por M., solamente se puede entender teniendo en cuenta el tipo de personalidad que lo describe, sumado a una personalidad psicológica alterada por un cuadro de celopatía severo ya que fueron contestes los testigos que depusieron en debate sobre los celos desmedidos que tenía M. respecto a Z.. Fue demasiado clara la explicación brindada por la Dra. Mabel Sanchez, Médica Psiquiatra del Poder Judicial, quien refirió en debate que existía una tensión agresiva y esto se debía al modo de relacionarse con su pareja. La celopatía obedece al tipo de vida de su compañera y en el medio que se movía, producía reclamos del imputado. Los celos es siempre estar pensando que la pareja está con otra persona. Cuando se plantean celos es porque la misma persona está pensando o está haciendo ese mismo tipo de acciones. Puede conducir a la agresividad, pero el que cela siempre pone a otro en el medio porque a su vez tiene la idea de estar interactuando con otra persona. Esa estructura funciona así y en algunas personas lleva a manifestaciones de agresividad. M. era pareja de una mujer trans sexual quien se ganaba la vida como trabajadora de la calle. Esta circunstancia era motivo de un constante reproche de su parte ya que el inculpado demostraba de esta manera su inseguridad en cuanto a su relación de pareja, no

obstante haber acordado ambos que el trabajo en la calle sería menos frecuente ya que habían tomado la dedición de vivir juntos y de esa manera podían cuidar la relación que mantenían entre ambos. De esta manera lo hizo saber tanto la madre de Z., Sra. A. M., quien al momento de declarar dijo al Tribunal que "L. celaba a Z., yo lo notaba. Una vez vi que L. le revisaba el celular". En igual sintonía se expresó el padre de Z., Florencio Q. quién refirió que Z. era celosa pero quién mas la celaba era "L.". M. S. M. refirió que "L." era muy celoso de Z., no la dejaba tomar el celular. Siempre le reclamaba la forma de tratarla a Z. y todo era por celos. Hizo referencia al día de su cumpleaños en donde L. comenzó a gritarle a Z. por celos y que en varias ocasiones pudo observar que Z. usaba pañuelos que le taparan el cuello para que no se vean las marcas de los dedos en su cuello. En igual sentido lo manifestó L. I., amiga de Z. quien manifestó en su declaración que Z. le tenía miedo a M.. Que en alguna oportunidad Z. le mostró moretones en los brazos y mordidas y que ella se defendía de él arañándolo. Que ella no era violenta y que M. la celaba. De ello también dio cuenta P. A. G., cuñada de Z., quien dijo que "L." la celaba con su hijo y que no quería que este suba a su habitación. También expuso que solía verle moretones a Z.. De igual manera expuso O. F. Q., hijo de P. G., quién dijo que Z. le había dicho que M. era celoso y que la celaba con él. Aparecía con moretones y marcas. También expresó que Z. no era violenta, "era sumisa", le dijo también que ella le tenía miedo. Como se puede apreciar casi en su totalidad los testigos fueron contestes en manifestar que M. era celoso y que era una constante ver a Z. con moretones, mordidas y hasta con marcas de dedos en su cuello. De igual forma cobra relevancia en cuanto a la posesión e influencia que ejercía M. sobre su víctima, la declaración testimonial de Fabiola Abraham quien expresó que en un evento realizado en su casa, estaban L. y Z. sentada sobre las piernas de él cuando en un momento Z. se levanta a bailar con María de los Ángeles, se levantó L. y le puso una sevillana en el cuello y le dijo "o estás conmigo o no estas con nadie". También dijo al Tribunal que M. era muy celoso y que Z. no era violenta. E. M. H., refirió que M. celaba a Z. y que la noche anterior al hecho observó a Z. discutir con M. en la cancha y él la agarró del cuello, "estaba furioso".

De ello también da cuenta el Informe psiquiátrico efectuado a J. M. por la Dra. Mabel Sánchez de fs. 213/15. En su apartado 4) expone: "Estableció vínculo sentimental caracterizado por la tensión agresiva y las manifestaciones de agresividad relacionadas con temas en los que primaban la celotipia, siendo recurrentes las desavenencias que abrevaban a la continuación del vínculo.

También era motivo de reproche por parte de Z. el hecho de que M. se desenvolvía dentro del ambiente de chicas trans sexuales ya que había mantenido relaciones amorosas con algunas amigas de Z., situación está también que se agravó habida cuenta que la víctima era portadora del virus VIH, lo que le agregaba un condimento extra a lo violento de su relación. Así lo ilustró la psiquiatra forense, Dra. Sanchez,

al exponer en debate que: "...si no recuerdo mal, Z. estaba afectada por enfermedad o deficiencia auto inmune, lo que se relacionaba con la carencia de cuidados de la pareja. Era todo un cúmulo de factores que influían emocionalmente en la relación de pareja. Las relaciones violentas a veces se vinculan al erotismo y relaciones sexuales de la pareja...".

Todo esto me lleva a concluir que M. es una persona que presenta una estructura de personalidad neurótica, con serios trastornos de conducta al igual que una seria alteración en sus reacciones con una liberación de sus frenos inhibitorios, lo que lo coloca en una posición de persona peligrosa, difícil de manejar. Así lo refleja la pericia Psicológica agregada a fs. 177/178 de la que surge que: Estado emocional: "Se advierte manejo conciente con tendencia a la manipulación de la información que proporciona a la entrevistadora durante la evaluación. Durante todo el proceso se ubicó en posición de perjudicado. Características de la personalidad: Presenta una estructura de personalidad neurótica, se destacan como características de personalidad del evaluado, aspectos narcisistas, egocentristas. Defensa y frenos inhibitorios: con una fachada defensiva con rasgos de madurez fortaleza y seducción que enmascaran una estructura debilitada y frágil de la personalidad y un pensamiento de carácter infantil. Manejo de los impulsos agresivos: Posee escasa tolerancia a la frustración, con marcadas dificultades para controlar la ansiedad y los impulsos.". Conclusiones: "Al momento del estudio no se constatan signos ni síntomas de afección psíquica que constituyan un impedimento para la comprensión su situación procesal. Indicadores pasibles de atención psiquiátrica."

También he de considerar el modo y de la forma que M. ha acometido el hecho de sangre. Nada justifica el accionar del inculpado y violencia al propinarle al cuerpo de la víctima 35 heridas de arma blanca, tal como consta en el informe de autopsia de fs. 103/109. La única respuesta que puede haber cabido al desgraciado evento acaecido, tiene que ver con los celos desmedidos en los que se sumergía el imputado cada vez que su compañera desarrollaba su actividad de trabajadora de la calle y viceversa también, ya que el círculo de relaciones que ambos frecuentaban, giraba en torno al ambiente trans, con relaciones amorosas del imputado con amigas trans de la víctima. Es tal como lo describe la psiquiatra forense Dra. Mabel Sanchez cuando refiere que: "Era todo un cúmulo de factores que influían emocionalmente en la relación de pareja", por lo que me resta pensar en una reacción impulsiva, desenfrenada de M., que se adueño de la conducta antijurídica llevada a cabo de una manera desmedida y aberrante al darle fin a la vida de una mujer joven de 34 años de edad, infringiéndole en su cuerpo 35 puñaladas. De esta manera, describe la personalidad de M. el informe de fs. 203 y vta, el cual da cuenta de una personalidad compatible con una estructura neurótica con rasgos obsesivos y psicopáticos, egocéntrico, lo que me lleva a concluir que J. P. M. es una persona con trastornos de conducta psiquiátrica al igual que una seria alteración en sus reacciones con una

liberación de sus frenos inhibitorios, lo que lo coloca en una posición de persona peligrosa, difícil de manejar.

Todos los elementos analizados hasta acá, lo sitúan a M. en el lugar de los hechos y demuestran que éste es quién le asesta las 35 puñaladas a Z. N. Q., ocasionándole el deceso casi de manera inmediata. Así lo hizo saber el testigo O. F. Q. quién fuera receptor de las disculpas proferidas por M. al momento de haber perpetrado el hecho desgraciado. "Él me dijo que lo perdone porque había matado a Z."; todos los extremos son concordantes y coherentes, llevándome a señalar a éste como responsable de la muerte, siendo merecedor del reproche penal. Con este análisis queda demostrado su falta de interés y desprecio por la vida humana, evidenciando a todas luces el dolo necesario para la ejecución de sus actos. M. arremete contra su víctima de una manera brutal, ocasionándole 35 puñaladas, aparénteme el motivo que llevó a cometer el hecho criminoso habrían sido los celos excesivos producto de la relación de pareja con la víctima. Así también debo decir que, las expresiones de los testigo, unidas a los demás elementos indiciarios, hacen a la plenitud probatoria con grado de certeza en esta etapa del proceso, pues la fundamentación de las conclusiones a las que arribo en el fallo, debe ser realizado conforme a la sana crítica racional. Esta se presenta como la apreciación de la eficacia convictiva de la prueba por medio de las reglas de la lógica basándose en la experiencia y la psicología. Concluyo así, que el accionar del inculpado integra la objetividad y subjetividad del suceso delictuoso analizado y tiene carácter determinante para la resolución final del mismo. Queda así confirmada la existencia del hecho y la autoría por parte de M., toda vez que se dan los elementos de convicción necesarios para concluir que su obrar fue doloso y que el mismo es merecedor del reproche penal.

También es de destacar, que no existe en autos a favor del enjuiciado, elementos que hagan dudar de su conocimiento del evento criminoso, esto en el marco de poseer una causal de inimputabilidad, pues como se probó mediante el respectivo informe psicológico, el mismo no posee patología alguna que ponga en duda su capacidad de conocimiento del delito, o para estar en juicio; tampoco se detecto en su organismo, al momento del hecho, sustancia alguna que haya podido impedir su voluntad, es decir, fármacos, estupefacientes, alcohol y que así disminuyan su culpabilidad. De igual manera, no se probó durante la tramitación de la presente causa como tampoco en el debate que M. haya cometido el hecho criminoso como consecuencia del ejercicio de la legítima defensa ya que los presupuestos que exige el tipo de esta figura, no se encuentran acreditados en su conducta, como tampoco un exceso en la misma. Las lesiones con las que cuenta el inculpado y que ya han sido descripta, no presenta gravedad, por lo que en ningún momento corrió riesgo la vida de M.. Así lo expresó el Dr. Fabio Macchi al momento de declarar. Este refirió que según el informe no tenía lesiones graves el imputado. Esto me permite arribar a la conclusión que las armas de defensa utilizadas por el imputado y su víctima al

momento de producirse la gresca y de defenderse de la agresión sufrida por M., no fueron las misma. La mayor parte de las lesiones con las que cuenta M. y que están descritas en el informe de fs. 50 y 75, excoreativas múltiples, son de aquellas producidas por elemento romo animado en acción (patadas, piñas mordedura etc.), mientras que las descritas en el cuerpo de Z., tal como da cuenta el informe de autopsia, en su gran mayoría, son lesiones producidas con arma blanca propias o impropias como las denomina la Lic. Párraga al momento de describir el cuchillo, tijera y tenedor.

En conclusión y acorde al inc. 3 del Art. 432 del C.P.P, conforme el cuadro probatorio adunado a la presente, tengo por probado que el día sábado 10 de septiembre de 2006 en horas de la madrugada J. P. M., alias "L." al regresar del boliche "La Barra" de la ciudad de Palpalá juntamente con Z. N. Q. al domicilio de Avenida Libertad N° 161 del B° San Martín de dicha ciudad, lugar en donde convivían, es que al subir al primer piso en donde se encontraba el dormitorio la pareja comenzó a discutir por motivos de celos, ya que M. le reclamaba a Z. haberle dado motivo en el boliche con respecto a ciertas actitudes con amigas de la misma. De esta manera comenzaron las agresiones y a los efectos de evitar mayores conflictos es que M. se retira a dormir en un colchón que estaba al lado del dormitorio que compartían. Así las cosas y ya siendo aproximadamente las siete de la mañana es que Z. lo llama a M. al cuarto en donde estaba ella, este acude y continúan los reclamos ya de manera más violenta y allí se van a las manos en donde M. con un cuchillo tipo sierrita le asesta 35 puñaladas a Z. N. Q. ocasionándole la muerte tal como da cuenta el certificado de defunción de fs. 70.-

Ahora bien, acreditada la existencia del hecho y la autoría del encartado, queda por analizar la calificación legal con que viene a juicio. Al respecto debo decir que J. P. M. arriba a este debate acusado de Homicidio agravado por la relación de pareja con la víctima y ensañamiento, conforme los arts. 80 inc. 1 y 2 del Código Penal. De la prueba colectada e incorporada a la causa, tengo por probado el inc. 1 del art. 80, esto es la relación de pareja que mantenían M. con su víctima. Dicha relación comenzó en el año 2013 en un inquilinato y luego por cuestiones económicas se fueron a vivir a la casa de los padres de Z.. Ello se desprende de las testimoniales prestadas por los padres de Z., Florencio Q., A. M. como así también por M. S. M., L. I., P. A. G., O. F. Q., R. A. P. V., todos fueron contestes en confirmar la relación de pareja que mantenía como también refirieron sobre la convivencia de la pareja en el domicilio de sus padres. Así también lo expuso en debate, la Lic. Otaola quién refirió que M. reconoció la relación de pareja que mantenían con Z.. Así también lo hizo saber el propio imputado al reconocer su relación de pareja con la víctima.

En cuanto al agravante del inc. 2 del art. 80 del C.Penal, no surge de la prueba colectada que M. haya actuado con ensañamiento. Esta calificante de la figura del homicidio se caracteriza por el modo de comisión del delito. Para la configuración de

este agravante se requiere que concorra como elemento objetivo el padecimiento extraordinario de la víctima, ya sea por el extremo dolor o por la prolongación en la agonía. Respecto al elemento subjetivo requiere el aumento del padecimiento en la víctima causando un sufrimiento innecesario. Debe existir una preordinación en la elección de como matar y hacerlo de determinada manera. "Para que se perfeccione esta figura, "no batan el número, la profundidad y gravedad de las heridas" (Corte Sup.- Acosta, Hipólito, Fallo 196:625). "Para que medie ensañamiento el autor debe haber sido guiado por el propósito de ocasionar sufrimientos innecesarios en la ejecución del homicidio. Por lo tanto, el modo de comisión del homicidio no puede por sí solo perfeccionar la calificante en cuestión; debe confluír para ello el elemento subjetivo. La figura requiere que el autor actúe prolongando la agonía de la víctima, para gozar bestialmente con su lento dolor" (Sup. Corte Just. Bs As, 26/7/1994- D., A. V., H. D. s/homicidio; C. Crim Comodoro Rivadavia, Sala 1º, 3/4/2001). Entiendo que los elementos que exige la figura del inc. 2, no se encuentran presente en el modo comisivo del homicidio. La muerte de Z. presenta ribetes de corte netamente pasional como consecuencia de los celos enfermizos que se apoderaban de la persona de M. debido a la actividad que desempeñaba esta como prostituta. Así lo explica en su declaración defensiva éste al poner de manifiesto que "todo fue rápido", que no se explica por qué había tomado esa decisión y que él reaccionó en defensa propia. "se me nubló la mente, yo manotie el cuchillo y cerré los ojos, fue una reacción instintiva en defensa. En menos de un minuto. Era como los dibujitos, todo rápido y la veo desmayada...". En igual sentido lo expone Carlos Creus en su obra Derecho Penal parte especial Tomo I, 4º edición actualizada, Pg. 26 vta/27, al referir al elemento subjetivo que requiere la figura del ensañamiento; "Subjetivamente, el padecimiento inflingido a la víctima debe ser un acto de crueldad del agente. Su acción tiene que ir deliberadamente dirigida a matar haciendo padecer a la víctima de aquel modo; la elección de los medios para matar debe estar preordenada por el actor a la causación del sufrimiento extraordinario y no necesario. Cuando falte este preordenamiento no se dará la agravante aunque haya existido en la víctima el sufrimiento como consecuencia del medio utilizado... Lo requiere así lo que se ha dado en llamar el desdoblamiento de la voluntad que exige la agravante: a la voluntad de matar debe sumarse la de hacerlo de un modo cruel". Entiendo que la preordenación que requiere la calificante no ha sido caracterizada en el actuar de M.. Este avanzó contra la humanidad de Z., en una liberación de sus impulsos los que no pudo controlar, asestándole 35 puñaladas con un cuchillo que se encontraba en la habitación ocasionando la muerte de su compañera.

En cuanto a lo peticionado por la querrela al momento de formular los respetivos alegatos respecto a que se califique la conducta de M. dentro de las previsiones del art. 80 inc. 11 del C.Penal, por el transfemicidio del que fuera víctima Z. Q., no puede tener acogida desde que el inculpado arriba a este debate acusado del delito de homicidio agravado por la relación de pareja y por ensañamiento y no por el inc. 11

de la norma citada. Condenar por un hecho distinto al que se describe en la base fáctica de la acusación, sería violatorio al principio de congruencia afectando así el derecho de defensa del inculpado y garantías constitucionales que los tutelan. A mas de ello, lo petitionado por la querellante resulta inoportuno, habida cuenta que ha sido propuesto al momento de los alegatos habiéndose clausurado el periodo probatorio, por lo que el art. 409 del C.P.P no resulta aplicable en la especie.

De igual manera el defensor del inculpado, solicito al Tribunal en la oportunidad de formular sus alegatos, que se promueva acción penal en contra del Ministerio Público de la Acusación por considerar que existió responsabilidad penal al no haber dado tramite a una denuncia de violencia que fuera efectuada por M. en contra de la víctima en fecha 17 de enero de 2016 y que luce en copia simple, a fs. 184/187. La cuestión petitionada por el letrado no resulta procedente desde que el Tribunal carece de legitimación a los fines de promover acción penal en contra del titular de la acusación. No encuentra sustento la propuesta referida desde que es el propio agraviado quien debe enervar el órgano acusador ya que ha sido M. quién formulara la denuncia por lesiones en contra de Z. N. Q.. Tal como manda la norma del art. 72 del C.P, son delitos dependiente de instancia privada (entre ellos las lesiones sean dolosas o culposas), por lo que pretender que el Tribunal promueva acción penal y mas en contra del Ministerio de la Acusación, es a todo evento un desacierto jurídico, debiendo el interesado ocurrir por la vía y de la forma que corresponda.

Volviendo a lo sustancial, tengo por probado el evento criminoso que padeciera Z. N. Q. a manos de J. P. M. o "L.". Atento la prueba producida y que fuera objeto de valoración precedentemente, es que debo concluir con el grado de certeza que requiere la actual etapa del proceso, en que M. fue quién dio muerte a la víctima de la forma y el modo que se ejecutara la acción homicida ya descripta. Por lo antes expuesto es que entiendo que no se encuentran acreditados dichos elementos que me permitan agravar la conducta homicida de M. por ensañamiento, quedando calificada la misma por la relación de pareja que mantenían con la víctima encuadrando su conducta dentro de las previsiones del art. 80 inc. 1º del C.Penal. En atención a ello, es que no cabe más que condenar a J. P. M. de las demás calidades personales obrantes en autos. A la pena de PRISIÓN PERPETUA por resultar ser autor material y responsable del delito de homicidio calificado por la relación de pareja previsto y penado por el at. 80 inc. 1 del Código Penal; accesorias legales y costas, conforme arts. 12 y 29 inc. 3º del citado código de fondo. En cuanto al pedido que formulara el Defensor Técnico respecto a la conducta del Ministerio de la Acusación deberá ocurrir por la vía que corresponda. Por último corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Rogelio Llanes, en la suma de pesos treinta mil (\$30.000) por su labor desarrollada en autos, de conformidad a los arts. 20 y 26 de la Ley 6112 "Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy".-

ASI VOTO.-

El Dr. ANTONIO LLERMANOS, dijo:

De acuerdo a lo establecido por el Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055/84, adhiero en un todo a las conclusiones del señor Vocal de primer voto, por resultar tales apreciaciones coincidentes con las que arribara el Tribunal en oportunidad de las deliberaciones a que hace referencia el Art. 430 del C.P.P..-

Así voto.-

El Dr. LUIS ERNESTO KAMADA dijo:

De manera liminar, manifiesto mi plena adhesión a los fundamentos y a la conclusión consagrada por la Sra. Presidente de trámite en su voto, restándome añadir algunas consideraciones que estimo relevantes en orden a esclarecer mi posición sobre la materia debatida.

Advierto que sólo se intentará, por aplicación del criterio del multitest, verificar si aun adoptando un punto de vista diferente es posible arribar a la misma conclusión.

1.

El punto central de la discusión suscitada en autos versó sobre el homicidio doblemente agravado por la relación de pareja habida entre el acusado, J. P. M., y la víctima Z. N. Q., y por ensañamiento, en los términos de lo previsto por el art. 80, incisos 1 y 2, del Código Penal.

2.

Como primer elemento a ponderar, cabe decir que quedó debidamente probado, con el grado de certeza requerido para la presente etapa procesal, que siendo aproximadamente las siete de la mañana del diez de septiembre de 2016, M. ultimó a Q. en el domicilio que ambos habitaban, sito en Avenida Libertad n° 161 del Barrio San Martín de la ciudad de Palpalá.

A fin de fijar correctamente los puntos sobre los que me interesa detener mi atención, deviene menester recordar que la Fiscalía sostuvo, ab initio, la existencia de ensañamiento como agravante del homicidio, reproduciendo esta imputación en su alocución final. De su lado, la querrela buscó ampliar la imputación en su alegato, impetrando la inclusión de la agravante prevista en el inciso 11 del art. 80 de la ley de fondo. En cambio, la defensa esgrimió que el hecho fue cometido en ejercicio de la legítima defensa, invocando, en subsidio, el exceso en dicha causal de justificación y, por último, la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación, contempladas en el párrafo final de dicha norma.

Con arreglo a tales ítems, habré de desarrollar el análisis de la cuestión suscitada en autos.

3.

Estimo que, a la luz de lo concordantemente declarado por los testigos N. G. L., Florencio Q., A. M., M. S. M., L. N. I., P. A. G., O. F. Q. y su hijo homónimo, O. F. Q. y R. P. V., quedó debidamente demostrado que el encartado y la víctima eran convivientes desde hacía aproximadamente más de un año antes de que ocurriera el injusto.

Este extremo, por lo demás, fue expresamente admitido por el acusado, siendo el motivo por el cual peticionó la aplicación en la especie de la previsión contenida en el último párrafo del art. 80 del Código Penal, directamente conectado con el inciso 1 de la citada disposición. Sobre este último punto me expediré al final de este voto.

En consecuencia, y tratándose de una agravante –la del inciso 1º del art. 80- que resulta operativa en virtud de un hecho objetivo suficientemente probado, como lo es la convivencia previa entre el imputado y la víctima, no cabe sino concluir que la exigencia del tipo objetivo se encuentra satisfecha, debiendo tenerse a J. P. M. como autor del delito de homicidio con la citada agravante.

4.

La Fiscalía, a la hora de alegar, insistió en solicitar la aplicación de la agravante prevista en el inciso 2 del art. 80 del Código Penal, esto es por haber sido cometido el homicidio con ensañamiento.

4.1.

Dice al respecto Claudia Verde que “el ensañamiento fue definido como un modo cruel de matar. Es el propósito deliberado del autor de asesinar, haciendo padecer sufrimientos físicos innecesarios a la víctima. Por lo tanto, mata con ensañamiento el que atormenta, el que lo hace cruelmente y el que acrecienta deliberadamente el padecimiento de la persona ofendida antes de su deceso y con daños innecesarios para la comisión del homicidio” (Verde, Claudia, comentario al art. 80 del Código Penal, en Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, AAVV, dirigido por David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, T. 3, p. 280 íd., Donna, Edgardo Alberto, Derecho penal. Parte especial, T. I, p. 96 y siguientes, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2003). Pero debe tenerse en cuenta que “se exige que la agonía de la víctima signifique un padecimiento extraordinario e innecesario para el caso concreto, ya sea por el dolor que se le hace experimentar o por su prolongación”, lo que “no ocurre cuando el sufrimiento es la propia consecuencia del medio empleado, o no lo percibe el damnificado debido a su estado de inconsciencia” (Verde, Claudia, op. cit., p. 281).

Agrega en este punto Aboso que "por ensañamiento se entiende la acción deliberada dirigida a matar, haciendo padecer a la víctima, mediante la preordenada elección de los medios letales idóneos para causar un sufrimiento extraordinario y no necesario, esto es, voluntad de matar y voluntad de hacerlo de un modo cruel" (Aboso, Gustavo Eduardo, Código Penal de la República Argentina, ed. B de F, Buenos Aires, 2014, p. 458).

Ciertamente que "este criterio permite diferenciar el mero supuesto de multiplicidad de lesiones ocasionadas por motivo de pasión, o debido a la impericia en el uso del arma elegida por el autor" (Verde, Claudia, op. cit., p. 281). En efecto, esta agravante "no consiste en inferir a la víctima un gran número de heridas" porque esta conducta es "... una circunstancia puramente externa que no importa en sí calificación. Incluso pueden tener por basamento el mero asegurar la muerte" (Pazos Crocito, José Ignacio, Los homicidios agravados, ed. Hammurabi, t. 2A, p. 201, Buenos Aires, 2017), lo que demuestra que "objetivamente el ensañamiento no requiere de una determinada magnitud del daño inferido (una herida pequeña producida en un centro nervioso puede originar mayores padecimientos que un gran número de otras lesiones)" (Buompadre, Jorge Eduardo y Creus, Carlos, Derecho penal. Parte especial, ed. Astrea, T. 1, p. 19, Buenos Aires, 2007).

#### 4.2.

A la luz de las precedentes apreciaciones, juzgo que no es posible coincidir con la imputación de esta agravante, habida cuenta que el solo número de lesiones provocadas no justifica interpretar que M. titularizó un dolo homicida especial, esto es, dotado de ensañamiento. Señalo esto en virtud de no haber sido comprobado que la víctima experimentó un sufrimiento susceptible de catalogarse de extraordinario como consecuencia de la agresión perpetrada por el encartado.

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá acerca de la precisa conducta desplegada por el acusado, en relación a la legítima defensa invocada, deviene evidente que no existen elementos objetivos que acrediten que el ataque ejecutado por M. en contra de Z. Q. haya sido inspirado por el ensañamiento. Ninguna duda cabe albergar respecto de la pretensión homicida directa que motivó a obrar al prevenido, habida cuenta que la cantidad y ubicación de las injurias físicas sufridas por la víctima así lo demuestran, pero de ello mismo tampoco es posible derivar la existencia de ensañamiento, como lo postulara el Sr. Acusador Público y lo refrendó la querella.

Lo extraordinario del padecimiento no sólo no aparece probado con certeza en autos sino que tampoco es posible colegirlo del tiempo que le demandó morir a la víctima, pues ya en oportunidad de llegar al escenario del hecho la asistencia sanitaria convocada al efecto, el óbito de Q. se había producido por la copiosa pérdida de sangre que le provocaron las heridas recibidas.

En su mérito, concluyo que esta agravante no es de recibo en la especie.

5.

La querrela, en oportunidad de formalizar su alocución final, se diferenci6 de la Fiscalía peticionando la incorporaci6n, a título de agravante, del supuesto previsto en el inciso 11 del art. 80 del C6digo Penal, bajo la figura del transfemicidio.

Cabe destacar, de manera previa, que dicha ampliaci6n de imputaci6n reci6n fue postulada por la querrela al realizar su alegato, circunstancia que obsta a su admisibilidad. En efecto, en ocasi6n de que la Fiscalía formalizara su requerimiento de citaci6n a juicio, nada se dijo por parte de la querrela en orden a ampliar la imputaci6n, motivo por el cual el debate se desarroll6 sobre la exclusiva base fáctica y jurídica propuesta por el Ministerio Público de la Acusaci6n.

A lo largo de la audiencia no surgieron elementos novedosos, distintos a los ya colectados durante la etapa correspondiente a la Investigaci6n Penal Preparatoria, que autorizaran a extender la imputaci6n del modo en que fuera solicitado por la querrela en los alegatos. Me explico: si durante la instancia previa de este proceso ya existían elementos que, a juicio de la querrela, hubieran justificado requerir a juicio a M. por la agravante hoy peticionada, nada impedía que lo hiciera en la etapa procesal oportuna en orden a que el encartado pudiera ofrecer prueba en consecuencia, en la ocasi6n prevista por el art. 390, y discutir dicha imputaci6n en juicio; pero si, por el contrario, se considerara que tales extremos no obraban en autos y que habrían surgido reci6n durante el curso del debate, tampoco se procedió a ampliar la imputaci6n pertinente en los t6rminos de lo que autoriza el art. 409 del C6digo Procesal Penal (ley 5623), a fin de que el encartado pudiera ejercer su derecho de defensa material al respecto.

Por otra parte, resulta indispensable advertir que, aun para el supuesto de que ello hubiera ocurrido de esta última manera, quien aparece legitimado por el legislador local para deducir la mentada ampliaci6n es el Fiscal mas no la querrela, tal como se desprende de la lectura de la norma citada en cuanto destaca que, "cuando en el debate surgiere una circunstancia agravante del hecho, no especificada en la requisitoria fiscal, el Presidente, a requerimiento de dicho funcionario, la pondrá en conocimiento del imputado". Es decir que la disposici6n es clara al circunscribir dicha facultad ampliatoria de la imputaci6n en cabeza de quien ejerce la representaci6n en el juicio del Ministerio Público de la Acusaci6n.

Es igualmente cierto que dicha disposici6n parece contravenir las ampliar atribuciones reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Naci6n a la querrela en los precedentes "Santillán" y, a contrario sensu, en "Del'Olio", pero tampoco puedo perder de vista el criterio sentado por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia el resolver la causa "González" (L.A. n6 3, n6 143, 13/11/2018), al seńalar

que la actividad de las partes en el proceso debe sujetarse a los parámetros que le marca el legislador local. De allí, entonces, que no encontrándose prevista esta facultad de ampliación a favor de la querella que, por lo demás, es adhesiva, es decir que su posición procesal se halla subordinada a la pretensión acusatoria que lidera la Fiscalía (STJ, Sala Penal, fallo citado, apartado 10.1., refiriendo al precedente de la CSJN, en Fallos, 253:31 y 252:195), debe ser tenida por inadmisibles.

Siendo ello así, y aun si se considerara –en contra de lo preceptuado por el art. 409 del Código Procesal Penal– que la querella se encuentra legamente autorizada a ampliar el requerimiento fiscal en juicio, deviene menester concluir que no constituye el alegato la etapa procesal adecuada para hacerlo, toda vez que la alocución final debe versar sobre la valoración integral de la nueva acusación, de la contraargumentación defensiva postulada en consecuencia y de las probanzas recibidas en el juicio para acreditarla pero que fueran, oportunamente articuladas, ofrecidas y proveídas, circunstancias que no se produjeron en el caso de autos.

Por ende, la ampliación del requerimiento, vinculado en la inclusión, a título de agravante, del supuesto previsto en el inciso 11 del art. 80 del Código Penal, no puede ser admitido por ser también intempestivo, por tardío.

Cabe, asimismo, hacer notar que, en oportunidad de realizar su alocución final, y a efectos de fundamentar su imputación ampliatoria, la querella adhesiva aludió a lo decidido en el precedente conocido como “Sacayán”, emitido el 18 de junio de 2018 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 4 de la Capital Federal. Sin embargo, en la referida causa, y tal como se consigna en el referido fallo, se hizo expresa mención al contexto de violencia de género en el que se produjo el injusto. En efecto, al describir el hecho individualizado como nº 1, en tanto fuente de la imputación original, se señaló que “Las circunstancias del contexto y modo de comisión del hecho permitieron suponer, desde un comienzo, que el homicidio había estado motivado por su condición de mujer trans y por su calidad de miembro del equipo del Programa de Diversidad Sexual del INADI, impulsora de la lucha por los derechos de las personas trans, líder de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA) y dirigente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL)”.

Ello permitió el desarrollo del juicio, sin mengua alguna del derecho de defensa del acusado, sobre una base fáctica que, desde su mismo inicio, comprendía la situación que, tardíamente en el caso bajo estudio, se pretendió introducir por la querella.

6.

La defensa, a su turno, opuso frente al requerimiento acusatorio de sus contrarias, que el obrar atribuido a J. P. M. se inspiró en el ejercicio de su derecho a la legítima

defensa. En orden a abordar debidamente la cuestión resulta necesario prestar atención a los elementos probatorios directamente vinculados al injusto.

Siendo ello así, advierto que el único relato sobre el asunto fue el proporcionado por el encartado, ya que no hubo terceros que presenciaron el hecho de manera directa y contemporánea. Ello exigirá establecer si las referencias dadas por M. se compadecen con las probanzas objetivas colectadas en la causa.

#### 6.1.

En tal sentido, constato que el nudo de la materia sometida a examen comenzó a desarrollarse a partir del momento en el que el imputado dijo que Q. se le tiró encima, en momentos en que el primero estaba acostado en la habitación contigua al dormitorio, comenzando la víctima a rasguñar. Las improntas ungueales descritas por el médico de la Policía, Fabio Macchi, a fs. 50, se corresponden con la narración del prevenido.

Seguidamente, M. afirmó que Q. le ganó en fuerza, por lo que él salió para el costado, oportunidad en la que ella tomó el cuchillo, provocándole un corte en la mano izquierda, lesión también reportada por Macchi, a fs. 50, adjudicando su etiología a haber sido producida con elemento con filo. A continuación, el encartado expresó que, luego que el cuchillo "salió volando", Q. se dirigió a la mesa y lo atacó nuevamente, pero ahora con un tenedor y una tijera, adjudicando su reacción homicida a un acto defensivo.

#### 6.2.

Sabido es que, como lo planteara Roxín (Derecho penal. parte general. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito, p. 608, ed. Civitas, Madrid, 2003), "el derecho a la legítima defensa actualmente vigente se basa en dos principios: la protección individual y el prevalecimiento del derecho". De ello se deriva que "en primer lugar la justificación por legítima defensa presupone siempre que la acción típica sea necesaria para impedir o repeler una agresión antijurídica a un bien jurídico individual...".

El problema estriba, a mi modo de ver, en la naturaleza de la perspectiva desde la cual corresponde abordar el examen de la materia, toda vez que, como lo advierte Rivacoba y Rivacoba (comentario al art. 34, incs. 6 y 7, del Código Penal, en Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial, AAVV, dirigido por Baigún y Zaffaroni, T. 1, p. 738, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1997; íd., Justo Laje Anaya y Cristóbal Laje Ros, Defensa en legítima defensa, p. 78, ed. Marcos Lerner, Córdoba, 2000), el prisma mediante el cual debe procederse a la valoración de la necesidad exigida por la ley es, simultáneamente, subjetivo y objetivo. Ello así pues se mezclan en esta faena tanto aspectos vinculados a la valoración de elementos objetivos, "tal cual se los podía captar realmente en el

momento en que se efectuó la defensa” y elementos subjetivos, como “las condiciones personales del defensor, tanto físicas como psíquicas y morales, la situación en que se encontrase, los medios de que dispusiera y otras análogas”. Ciertamente que este cúmulo de extremos a verificar, desde puntos de vista distintos pero no excluyentes, merece que no se desatiendan sus aportes.

Desde luego que a ello también cabe añadir otro elemento de complejidad más, consistente en la determinación de la perspectiva ex ante o ex post a partir de la cual cabe abordar la materia. En todo caso, la sola representación del agredido no puede justificar el acto defensivo, especialmente en cuanto se refiere a la existencia de una agresión real (Nelson Pessoa, Legítima defensa, p. 136, ed. MAVE, Buenos Aires, 2001). De todos modos, constituye un punto de vista que, como se verá más adelante, tampoco puede ser desechado en orden a verificar la exacta naturaleza de la conducta del procesado en el evento.

Ahora bien, la mirada a asumir es la que corresponde al defensor legítimo, conforme al cual “la agresión no puede ser evitada si no es mediante la defensa, con lo cual es la defensa y no la agresión, lo que resulta inevitable” (Rivacoba y Rivacoba, op. cit., p. 739). El interrogante a asumir consiste, entonces, en determinar si, conforme a las circunstancias que contextualizaron el injusto, puede afirmarse que el autor sufrió una agresión injusta y, como consecuencia de ello, ejerció legítimamente su derecho a defenderse.

### 6.3.

Debe recordarse que la única posibilidad de determinar el dolo que inspiró el obrar del encartado radica en la verificación de las manifestaciones externas de su actuación como reveladoras de aquél. Para dar cabal respuesta a este tópico, deviene forzoso ponderar que, como lo apunta Stratenwerth, “la enseñanza estándar tradicional dice, en su forma más generalizada: dolo es ‘conocimiento y voluntad de realizar el tipo’” (Stratenwerth, Gunther, Derecho penal. Parte general. El hecho punible, p. 169, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2005). A la hora de dedicar su atención a lo que denomina el lado cognitivo del dolo, dice el mismo autor que “de lo que realmente se trata en este aspecto es de una precisión de aquello de lo que el autor tiene que ser consciente para que su conducta pueda aparecer como realización dolosa del tipo” (Stratenwerth, Gunther, op. cit., p. 173). Por su parte, Edgardo Donna (Derecho penal. Parte general, T. II, “Teoría general del delito-I”, p. 522, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2008) puntualiza que “el dolo debe referirse en especial a la acción, al resultado típico y a la línea de conexión entre ambos (causalidad)”.

Asimismo, ninguna duda puede albergarse acerca de que la única manera en que el dolo del autor se revela al juzgador proviene de un contexto fáctico, en el que la conducta evidenciada en el injusto constituye un elemento fundamental a la hora de

tener por probado aquél elemento, por lo tanto en este punto es donde cabe hacer especial hincapié en el análisis a encarar. Es que, como lo asevera Esther Hava García, “habida cuenta de la imposibilidad de ‘entrar en la mente’ del individuo, tal constatación debe realizarse, inevitablemente, a través de un método indirecto, esto es, mediante el empleo de indicadores observables y externos, que en buena medida serán de carácter normativo; pero es el método, y no la materia objeto de análisis, el que posee tal carácter” (Hava García, Esther, El tipo de injusto del delito imprudente, p. 84, ed. Rubinzal-Culzoni, colección “Autores de derecho penal”, dirigida por Edgardo Alberto Donna, Santa Fe, 2012). Agrega al respecto Pérez Barberá que “para que un caso individual quede conformado de manera tal que sea subsumible en un caso genérico de dolo (o de imprudencia) –esto es, para que el dolo pueda ser aplicado a un caso individual-, es obviamente necesario que, desde el punto de vista procesal, haya quedado efectivamente acreditada la concurrencia de los hechos, tanto psíquicos como físicos, que, de acuerdo con las reglas de relevancia (...), sean considerados relevantes para fundar la hipótesis de probabilidad en que se basa el reproche doloso. Lo que se prueba procesalmente, pues, no es el dolo, sino los hechos, los datos empíricos que habilitan su aplicación, previa decisión normativa a partir del concepto de dolo de qué hechos (psíquicos o físicos) son los que deben probarse. El dolo como tal no es, pues, objeto de prueba empírica, sino de fundamentación argumental” (Pérez Barberá, Gabriel, El dolo eventual, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2011, p. 720).

Además, no puede dejarse de lado que “cuando se trabaja con la llamada ‘prueba indiciaria’ o ‘indirecta’ –que es lo que sucede cuando se trata de probar estados mentales- se aplica, implícitamente, el método nomológico-deductivo de explicación científica en su versión probabilística (y por tanto, en rigor, inductivo), en tanto, vía inducción, se obtiene una conclusión fáctica probable a partir de un determinado grado de apoyo que brindan las premisas igualmente fácticas de las que se parte” (Pérez Barberá, Gabriel, op. cit., p. 742). Por lo tanto, así se abordará el estudio de la cuestión propuesta.

#### 6.4.

En la especie, la narración del encartado, espontáneamente prestada por ante estos estrados, reveló dos manifestaciones que dieron cabal cuenta de lo sucedido. La primera de ellas estribó en señalar que, como derivación del primer acometimiento del que habría sido objeto por parte de Q., M. logró salir por el costado, en tanto que el cuchillo “salió volando”. En este contexto, y siempre siguiendo las manifestaciones del acusado, “la tiró al piso”, refiriéndose a la víctima, y “manoteó el cuchillo”, procediendo a inferirle las injurias físicas reseñadas por el médico forense en su informe de autopsia.

A mi modo de ver, dos circunstancias, comprobadas objetivamente por el informe de la División Criminalística de fs. 318/334, y por el reporte médico mencionado, coadyuvan a contradecir el argumento defensivo esgrimido.

En primer término, corresponde señalar no sólo la cantidad sino, sobre todo, la específica ubicación de las lesiones inferidas a la víctima, a tenor de lo consignado por el Dr. Robles Avalos a fs. 103/109 vta..

En efecto, el número de lesiones punzocortantes provocadas a Q., a saber, treinta y cinco, es indicativo mas no determinante per se de la existencia de dolo homicida, con prescindencia de legítima defensa. Entiendo que el cuadro general se completa con el lugar anatómico en el que las mismas fueron ocasionadas, esto es, en el cuello, en rostro y tórax, así como contusiones en otras partes del cuerpo de la víctima.

La ubicación de las injurias denota con evidencia que el designio homicida estaba presente en el encartado, al acometer a Z. Q. con el arma blanca que fuera secuestrada en el escenario del hecho.

En segundo lugar, también debo señalar que, conforme la versión suministrada por M., él logró voltear a Q., "la tiró al piso", según sus dichos, procediendo a buscar el cuchillo, que ya estaba en el suelo, pues se lo quitó antes, a tenor de lo previamente expresado por él. Se torna relevante enfatizar que, a mérito de sus propias manifestaciones, M. ya tenía a Q. bajo su control físico y, además, desarmada, pues el cuchillo estaba en el suelo de la habitación. En consecuencia, ninguna razón había para buscar ese mismo elemento ofensivo, tomarlo y, con él, agredir a la víctima que, para ese momento, no representaba ninguna amenaza para el encartado.

No dejo de verificar que, a efectos de justificar su conducta, el acusado explicó que Q. lo atacó con una tijera y un tenedor, a la sazón, también hallados en el teatro del hecho por la prevención policial, conforme lo expuesto en el informe de fs. 318/334, aunque no explicó de qué manera la víctima pudo hacerse de tales elementos si ya estaba físicamente dominada, como lo relató.

Empero, no es posible dejar de valorar la distinta etiología de las lesiones experimentadas y documentadas en los cuerpos de M. y de Q., en cuanto a que las que sufrió el encartado tuvieron muy escasa relevancia, a diferencia de las que recibió la víctima. A ello debe añadirse que, a excepción de una lesión cortante en mano izquierda y otra del mismo tenor en brazo y antebrazo izquierdo, nada hay que permita siquiera suponer que el imputado habría sido víctima de un ataque de tal magnitud que le permitiera responder agrediendo a Q. con treinta y cinco puñaladas en zonas vitales de su cuerpo. Es decir que, desde el punto de vista de una simple comparación cuali-cuantitativa de las lesiones inferidas a uno y otra

protagonista del evento, resulta jurídicamente imposible considerar que, en el caso, medió legítima defensa.

Antes bien, las injurias consignadas por el médico Macchi en su informe respecto del encartado se corresponden con las improntas que Z. N. Q. dejó en la humanidad de M. como consecuencia de la actividad defensiva que la víctima logró ejercer, sin eficacia por cierto, para protegerse o repeler el acometimiento letal perpetrado por su agresor.

En suma, entonces, no sólo no se comprobó la ocurrencia de un ataque previo por parte de la víctima hacia el encartado, sino que tampoco se acreditó que M. haya tenido siquiera necesidad de defenderse de una agresión de Q..

6.5.

Asimismo, la defensa del acusado articuló, de manera subsidiaria, que se considere la ocurrencia en el evento de un exceso en la legítima defensa, en los términos de lo previsto por el art. 35 de la ley de fondo.

Al respecto, un argumento de índole lógica se opone a su progreso, pues "para que haya exceso en la defensa es esencial que exista legítima defensa, ya que es la intensificación innecesaria de la acción inicialmente justificada" (CSJN, Fallos, 211:371; 212:547, citados por Domínguez Henain, Daniel H, en comentario al art. 35 del Código Penal, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, AAVV, dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni, coordinado por Marco Antonio Terragni, ed. Hammurabi, T. 2A, p. 49, Buenos Aires, 2007). Y, en el caso, como ya se ha concluido, no es posible predicar la actuación de M. bajo el amparo de la legítima defensa.

Esta solución se explica porque "el art. 35 del Cód. Penal refiere a quien ha actuado excediendo los límites impuestos por la ley, autoridad o necesidad, y para que se presente el exceso (en la legítima defensa) debe preexistir defensa legítima. Esta situación, que a primera vista no parece lógica o se torna incongruente para una parte de la doctrina, no lo es a poco que se reflexione que lo contradictorio sería, precisamente, afirmar el aumento inadecuado de algo cuya concurrencia ha sido antes negada. En otras palabras, si el exceso alude a la medida de la acción, es a todas luces lógico que entrañe como requisito esencial la preexistencia de la acción misma así calificada. El fundamento de esta atenuante no radica en el exceso de cualquier defensa, sino de aquella que hubiera aparecido justa de no haber transpuesto sus límites racionales, y según la expresión clásica, la legítima defensa nace con el peligro que importa un ataque, dura mientras el peligro dura y desaparece con él" (Cámara Penal Santa Fe, Sala II, 21/2/1992, citado por Domínguez Henaín, Daniel H, op. cit., p. 50).

Este fue el criterio oportunamente adoptado por este Tribunal al decidir la causa n° 56/14, caratulada "Caliva, Juan Emilio", en febrero de 2015, luego reiterado en mi voto, expuesto en la causa n° 1417, "Burgos y Vivas".

Por lo tanto, juzgo que el exceso en la legítima defensa no puede ser de recibo si no se acreditó, como ya lo he considerado, la existencia del presupuesto previo e indispensable para su andamio, esto es, la legítima defensa.

6.6.

La defensa, por último, postuló de modo subsidiario, que se acogiera su pretensión de valorar que en la especie mediaron circunstancias extraordinarias de atenuación, permitiendo de tal suerte la aplicación al caso de la solución excepcional prevista en el último párrafo del art. 80 del Código Penal, buscando justificar de tal suerte una morigeración en el quantum del reproche punitivo.

Señalan al respecto Arocena y Cesano que "son circunstancias diferentes de la emoción violenta que, sin embargo, tienen, al igual que ésta, naturaleza subjetiva", precisando que "ante ellas, el sujeto activo es impulsado al homicidio de la víctima por un hecho, situación o causa que, conforme a las circunstancias preexistentes o concomitantes al delito- posee un excepcional poder determinante del delito". Concluyen sosteniendo ambos autores que "los motivos del menor reproche penal son equivalentes a los del homicidio emocional, esto es, la menor criminalidad del autor, quien no es arrastrado al delito por su propia voluntad, libre de causas incitadoras, sino por una fuerza impulsora que, aunque reside en su ánimo, encuentra su causa en motivaciones ajenas a su persona" (Arocena, Gustavo y Cesano, José Daniel, El delito de femicidio. Aspectos político-criminales y análisis dogmático-jurídico, p. 100, ed. B de F, Buenos Aires, 2013). Con más precisión todavía, puede sostenerse que "la razón que justifica un menor castigo está constituida por los motivos que determinan una razonable o comprensible disminución de los respetos hacia el vínculo de sangre, o a la calidad de cónyuge, razonabilidad que encuentra su génesis fuera del propio individuo", circunstancia que puede obedecer a "la conducta anterior del agredido cuando éste ha quebrantado los vínculos familiares en forma tal que le hagan desmerecer de las consideraciones y respetos que exigen tales vínculos, o pueden obedecer a estímulos más poderosos que el respeto familiar, siendo nobles y desinteresados, determinando así un olvido hacia las consideraciones naturales entre quienes, unidos por vínculos de familia, se deben mayor estima, apoyo y protección" (Fischer, Fernando, comentario al último párrafo del art. 80 del Código Penal en Código penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, dirigido por Eugenio Raúl Zaffaroni y David Baigún, y coordinado por Marco A. Terragni, T. 3, p. 458, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010).

Determinado ello, deviene menester inquirir acerca de si, en la especie, se ha acreditado la producción de alguna circunstancia de esta naturaleza que justifique efectuar su ponderación en la causa.

Estimo que ningún elemento probatorio recibido a lo largo del juicio autoriza a inclinarme por el favorable acogimiento de la pretensión defensiva impetrada. En este orden de ideas, destaco que el encartado declaró en reiteradas oportunidades a lo largo de su exposición ante el Tribunal, que quería a Z. Q.. De ello se desprende que la víctima no incurrió en ninguna conducta que motivara a M. a desmerecerla en su afecto, por lo que mal puede alegarse que haya operado una causal que autorice a encuadrar la cuestión como una circunstancia extraordinaria de atenuación.

Por el contrario, quedó comprobado, merced a los testimonios coincidentes de L. N. I. y de O. F. Q., sobrino de la víctima, confirmados por lo que reportara la Dra. Mabel Sánchez y por la Lic. Mariana Otaola, que el encartado exhibía indicadores que revelaron un cuadro de celotipia respecto de la víctima, lo que marca a las claras que no había posibilidad alguna de ponderar una merma en el afecto que el encartado tenía hacia Q., neutralizando de tal suerte, la pretensión promovida subsidiariamente.

En consecuencia, esta argumentación también debe desecharse.

Así voto.

Por lo expuesto en los votos que anteceden, el Tribunal en lo Criminal N° 2, F A L L A:

I.- Condenando al imputado M., J. P., de las demás calidades personales obrantes en autos, a cumplir la pena de PRISIÓN PERPETUA, por resultar ser autor material y responsable del delito de homicidio calificado por la relación de pareja, previsto y penado en el art. 80 inc. 1º del Código Penal; accesorias legales y costas, conforme arts. 12, 29 inc. 3º del citado código de fondo.-

II.- Al pedido formulado por la defensa, respecto a la conducta del Ministerio Público de la Acusación, ocurra por la vía que corresponda.-

III.- Regulando los honorarios profesionales del Dr. ROGELIO LLANES, en la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), por su labor desarrollada en autos, de conformidad a los arts. 20 y 26 de la Ley 6.112; "Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy".-

IV.- Registrar, agregar copia en autos y notificar